



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quienes suscriben, **Diputado Royfid Torres González, Diputada Luisa Fernanda Ledesma Alpízar y Diputada Patricia Urriza Arellano**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

En las sociedades contemporáneas, la forma de trabajo más extendida es el

cuidado.¹ El cuidado abarca un amplio conjunto de actividades indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la existencia y la reproducción de las personas, garantizando los elementos materiales y simbólicos que nos permiten vivir en sociedad.²

Estas actividades no solo generan bienestar a quienes las reciben, sino que también son esenciales para el desarrollo de la vida, ya que permiten la reproducción y el sostenimiento diario de las personas, las familias y, en consecuencia, de las comunidades.

Las labores de cuidados se definen en tres niveles: cuidados directos, indirectos y de gestión. El cuidado directo se refiere a la relación interpersonal, es decir, a los cuidados cara a cara; el cuidado indirecto, a la provisión de condiciones para que se realice el mismo, como la limpieza del hogar, la compra y preparación de alimentos; y por último, la gestión del cuidado incluye la coordinación de horarios, la supervisión de tareas de cuidado, entre otras. Por otro lado, incluye varias dimensiones: el cuidado material que implica un trabajo, el cuidado económico que implica un costo y el cuidado psicológico que implica un vínculo afectivo.³

Los cuidados constituyen un pilar fundamental para el desarrollo económico de las sociedades, pues al mejorar y fortalecer a las personas, también contribuyen al crecimiento de la fuerza de trabajo. Sin embargo, a pesar de su importancia socioeconómica, los trabajos de cuidado han sido invisibilizados, subestimados y no remunerados.

La subvaloración del trabajo del hogar impacta de manera desproporcionada a las

¹ Boris Groys, *Filosofía del cuidado*, Buenos Aires, Caja negra, 2022

² Yanina Ceminari y Alicia Stolkiner. "El cuidado social y la organización social del cuidado como categorías claves para el análisis de políticas públicas". X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología – Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. 2018. Disponible en: <https://www.aacademica.org/000-122/142>

³ Karina Batthyany, *Cuidado infantil y trabajo: un desafío exclusivamente femenino?: una mirada desde el género y la ciudadanía social*, OIT - CINTERFOR, 2004.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

mujeres, quienes son las principales responsables de estas labores. Esta situación perpetúa las desigualdades de género, limitando las oportunidades de las mujeres para participar en el mercado laboral, generar ingresos y alcanzar independencia económica.

Las personas que dedican gran parte de su tiempo al trabajo del hogar, ponen en segundo o tercer plano su educación, desarrollo profesional, descanso y ocio. En consecuencia, enfrentan significativas desigualdades en el uso del tiempo, afectando negativamente su bienestar económico y social.

Esta realidad no es reciente, es más bien histórica. En su libro *La condición humana*, Hanna Arendt sostiene que el trabajo del hogar y de cuidados tradicionalmente ha sido menos valorado que el trabajo “productivo”, derivado de un prejuicio conceptual:

“la distinción entre labor productiva e improductiva contiene, aunque con prejuicio, la distinción más fundamental entre trabajo y labor. En efecto, signo de todo laborar es que no deja nada tras de sí, que el resultado de su esfuerzo se consume casi tan rápidamente como se gasta el esfuerzo. Y no obstante, dicho esfuerzo, a pesar de su futilidad, nace de un gran apremio y está motivado por un impulso mucho más poderoso que cualquier otro, ya que de él depende la propia vida.”⁴

Las diversas perspectivas sobre el valor del trabajo del hogar y de cuidados reflejan su complejidad. Como ya se adelantaba, algunos enfoques destacan la importancia de estas tareas para el sostenimiento de la fuerza laboral, señalando que a menudo quedan fuera de las cadenas de producción. Otros se enfocan en su rol en la reproducción social y el bienestar tanto de las personas como de la sociedad en su conjunto, es decir, se considera que estas labores son fundamentales para que las personas disfruten de un entorno seguro y saludable donde puedan vivir y

⁴ Hanna Arendt, *La condición humana*, Buenos Aires, Paidós, 2005, p.102

desarrollarse, lo cual es crucial para la cohesión social y el bienestar general.⁵

Más allá de cuál sea la perspectiva más convincente, todas estas contribuciones han permitido desnaturalizar el cuidado, al menos conceptualmente, como lo propio de las mujeres y desplazarlo del ámbito privado de las opciones personales para hacerlo público y han dado paso al debate político sobre la construcción de una agenda de cuidados feminista y transformadora que no solo considera a quién brinda cuidados y a qué costos, en cada contexto particular, sino también de quién debe cuidar, a qué poblaciones y cómo se reparten los costos del cuidado, de modo que la agenda del cuidado contribuya a la igualdad sustantiva de género, cuestionando también qué instituciones, estructuras económicas y construcciones políticas permitirán dichos avances.⁶

Según Laura Pautassi, reconocer al cuidado como un derecho humano, entendido como el derecho a ser cuidado, a cuidar y a cuidarse, no solo da visibilidad y reconocimiento a esta labor, sino también contribuye a una mejora sustancial en la calidad de vida de las personas.⁷ Además, argumenta que conceptualizar el cuidado como un derecho conlleva obligaciones para el Estado como proveer las condiciones y medios para poder cuidar y garantizar que el cuidado se lleve en condiciones de igualdad, pero también abstenerse de entorpecer el acceso a los trabajos de cuidado, es decir, de promover o generar acciones que limiten a hombres y a mujeres a tener permisos de paternidad o maternidad y asignación de los recursos necesarios para

⁵ Daniela Martínez, 22 de julio: Reflexiones sobre los desafíos del trabajo doméstico, Nexos, 29 de julio de 2024, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/22-de-julio-reflexiones-sobre-los-desafios-del-trabajo-domestico/?_gl=1*_1n1cxal*_ga*MzYyNTQzNTY3LjE3MTA0NTE5NDU.*_ga_M343X0P3QV*MTcyMjMwMjM5NC43Ny4xLjE3MjMjMjM5ODkuNjAuMC4w

⁶ Valeria Esquivel, *El cuidado: de concepto analítico a agenda política*; Fundación Foro Nueva Sociedad; Nueva Sociedad; 256; 11-2015; 63-74. Disponible en: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/47075/CONICET_Digital_Nro.ece522b0-226f-4865-a0e8-22550d5d2432_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y

⁷ Laura Pautassi, *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*, Serie Mujer y Desarrollo, CEPAL, 2007. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/e8a47d83-4d07-4fa2-bcdd-ea2aac87a6c5>
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

realizar el cuidado.⁸

De acuerdo con Nancy Fraser, una agenda de cuidados transformadora es aquella que modifica radicalmente las desigualdades a través de *reconocer*, *reducir* y *redistribuir* el trabajo de cuidado.⁹ La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha ampliado este espectro con dos elementos indispensables para lograr un trabajo de cuidados decente, que contemple la igualdad de género: *recompensar* y *representar*. Estos cinco principios es lo que se ha dado en llamar el marco de las «5R»:

El marco de las cinco R para el trabajo de cuidados decente: lograr el escenario de la vía óptima hacia el trabajo de cuidados que contemple la igualdad de género

Principales ámbitos de política	Recomendaciones de política	Medidas de política
Políticas de cuidado	Reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados no remunerado	<ul style="list-style-type: none"> ■ Medir todas las formas de trabajo de cuidados y tener el trabajo de cuidados no remunerado en cuenta en la toma de decisiones ■ Invertir en servicios, políticas e infraestructura de cuidado de calidad ■ Promover políticas activas del mercado de trabajo que apoyen la incorporación, la reintegración y los progresos de las cuidadoras y cuidadores no remunerados en la fuerza de trabajo
Políticas macroeconómicas		
Políticas de protección social	Recompensar: más trabajo y trabajo decente para los trabajadores y trabajadoras del cuidado	<ul style="list-style-type: none"> ■ Establecer y poner en práctica modalidades de trabajo favorables a la familia para todos los trabajadores y trabajadoras ■ Promover la información y la educación para lograr hogares, lugares de trabajo y sociedades más igualitarios en términos de género ■ Garantizar el derecho al acceso universal a servicios de cuidado de calidad ■ Asegurar unos sistemas de protección social favorables a los cuidados y sensibles a las cuestiones de género, incluidos pisos de protección social ■ Aplicar políticas relativas a las licencias que sean sensibles a las cuestiones de género y financiadas públicamente para todos los hombres y mujeres
Políticas laborales	Representación, diálogo social y negociación colectiva de los trabajadores y trabajadoras del cuidado	<ul style="list-style-type: none"> ■ Regular y poner en práctica condiciones de empleo decentes y lograr la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor para todos los trabajadores y trabajadoras del cuidado ■ Velar por un entorno de trabajo seguro, atractivo y estimulante para todos los trabajadores y trabajadoras del cuidado ■ Promulgar leyes y adoptar medidas para proteger a los trabajadores y trabajadoras del cuidado migrantes
Políticas migratorias		<ul style="list-style-type: none"> ■ Asegurar la participación plena y efectiva y la igualdad de oportunidades de liderazgo de las mujeres a todos los niveles de la toma de decisiones en la vida política, económica y pública ■ Promover la libertad sindical para los trabajadores y trabajadoras y empleadores y empleadoras del cuidado ■ Promover el diálogo social y fortalecer el derecho de negociación colectiva en los sectores del cuidado ■ Promover la creación de alianzas entre los sindicatos que representan a los trabajadores y trabajadoras del cuidado, por una parte, y las organizaciones de la sociedad civil que representan a los beneficiarios de los cuidados y a las cuidadoras y cuidadores no remunerados, por otra

Fuente: OIT, El trabajo decente y la economía del cuidado, 2024

⁸ Ibid.

⁹ Valeria Esquivel, *Op.Cit.*

En las últimas décadas, gracias a la implementación de encuestas sobre el uso del tiempo y otras herramientas de producción estadística, se ha abierto la posibilidad de conocer cuánto aporta el trabajo del hogar y de cuidados no remunerado a las cuentas nacionales, visibilizar su contribución a la economía, pero sobretodo a reflexionar sobre la necesidad de tomar acción para cerrar las desigualdades derivadas de la división sexual del trabajo.¹⁰

Desde 1996 México ha llevado a cabo cinco encuestas sobre el uso del tiempo. La última Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) disponible fue realizada en 2019 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Según estas estimaciones, la distribución porcentual del tiempo total de trabajo revela que el **49.4%** corresponde a trabajo no remunerado en los hogares, el **47.9%** al trabajo para el mercado y el **2.8%** a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. Además, se observa que cinco de cada diez horas de trabajo total a la semana no reciben pago alguno.

Por otro lado, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para el primer trimestre de 2024 las mujeres dedicaron, en promedio, **19.67 horas** a la semana a actividades del hogar, frente a un promedio de **6.94 horas** a la semana en el caso de los hombres; esto representa una diferencia de **12.73 horas**. En el caso de las labores de cuidado, la diferencia es menos pronunciada, pues las mujeres dedican, en promedio, **18.79 horas** a la semana y los hombres **13.54 horas**. Estas mediciones consideran a la población ocupada, lo cual significa que, aunque hombres y mujeres

¹⁰ Según la economía feminista, las actividades de cuidado, son fundamentales para la sostenibilidad de la vida. Estas tareas, tradicionalmente asignadas a lo femenino y asociadas con una supuesta eficacia de las mujeres en el trabajo doméstico, no son inherentes a su naturaleza, sino una construcción cultural. Como señala Chantal Mouffe, la categoría "mujer" se ha construido de manera que implica subordinación. Sobre estos cimientos, las mujeres se dedican al trabajo doméstico y de cuidados no porque estén inherentemente mejor capacitadas para ello, sino porque la división sexual del trabajo les impone este rol en sociedades patriarcales, capitalistas y antropocéntricas. Ver: Ignasi Brunet, La economía feminista y la división sexual del trabajo, 2016. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912016000100061

desarrollan actividades remuneradas fuera de casa, siguen realizando más trabajo no remunerado dentro de los hogares.

Como ya se mencionaba, esta disparidad en el uso del tiempo es la que obliga a las mujeres a enfrentar jornadas dobles o triples de trabajo, lo que reduce su tiempo de descanso, desarrollo profesional y participación en actividades de ocio, entre otras cosas. Además, la mayor carga de trabajo del hogar y de cuidado orilla, en la mayoría de los casos, a que las mujeres se vean forzadas a aceptar empleos peor remunerados, abandonar el mercado laboral, o incluso no llegar a incorporarse nunca a él, mermando además su salud mental y emocional.

De acuerdo con estimaciones recientes de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM), la estimación de la contribución de estas actividades equivale a un **24.3 %** del PIB nacional. De este porcentaje, la contribución se distribuye en un **72 %** realizado por mujeres y un **28 %** por hombres. El valor monetario de las actividades de trabajo doméstico y cuidado no remunerados como proporción del PIB **es mayor a sectores clave para la economía mexicana como el manufacturero y el comercio**, los cuales representan **21.5** y **19.6 %** del PIB respectivamente. Estos datos permiten dimensionar la magnitud de las labores no remuneradas y la desproporcionada carga que suponen para las mujeres.

A nivel individual también es posible promediar el valor de las labores no remuneradas que realizan las personas. En promedio, las actividades no remuneradas realizadas por mujeres equivalen a **\$77,192 pesos anuales**, mientras que para los hombres esta cifra desciende a **\$31,844 pesos**. Estos promedios pueden variar cuando se consideran distintos grupos, como mujeres que hablan alguna lengua indígena, quienes aportan en promedio **\$85,561 pesos**. Siendo la **Ciudad de México una de las entidades federativas con los niveles más altos de contribución al valor económico del trabajo del hogar y cuidado no remunerados**, sólo después del Estado de México.

Por otro lado, no todo el trabajo doméstico y de cuidados es no remunerado. De acuerdo la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para el tercer trimestre de 2023, el 4.2 % de las personas ocupadas reportaba dedicarse al trabajo del hogar remunerado. De este grupo, **nueve de cada diez eran mujeres**, lo cual indica una importante sobrerrepresentación de las mujeres en este tipo de empleos. Aunado a esto, para este mismo periodo, el **63 %** de las personas que se dedican a estas actividades reportó **no tener algún tipo de prestación laboral**, mientras que el **95 %** lleva a cabo este trabajo en la **informalidad**.¹¹

A todo lo anterior se suma un dato alarmante: **la brecha salarial por motivo de género en el sector de los cuidados es mayor a la brecha salarial global por motivo de género, situándose en el 24%, frente al 20% global**. La OIT señala que esta brecha no puede atribuirse a factores del mercado de trabajo como la edad, nivel de educación o categoría profesional, ya que es muy claro cómo las mujeres con perfiles similares a los de los hombres perciben salarios menores, lo que demuestra un mayor grado de segregación profesional por motivos de género, así como una infravaloración del sector en general.

En México se reporta que el **67.8 % de las personas** dedicadas a labores del hogar remuneradas percibe **hasta un salario mínimo**, el **24.2 % percibe más de uno y hasta dos salarios mínimos**, y tan **solo un 2.2 % reportó tener un ingreso de más de dos salarios mínimos**. Estas cifras contrastan con los porcentajes de población ocupada a nivel nacional, donde un 33.2 % de la población reporta hasta un salario mínimo, 33.7 % más de uno y hasta dos salarios mínimos y 14.06 % más de dos salarios mínimos para el mismo periodo, lo cual muestra una clara situación de desventaja para las labores domésticas remuneradas.¹²

En la Ciudad de México, la realidad no es distinta, **la desigualdad de género también**

¹¹ INEGI, Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar, 26 de marzo 2024, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_tdom.pdf

¹² Daniela Martínez, Op.Cit.

es desigualdad de tiempo. De acuerdo con información del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, la incidencia de pobreza entre quienes dedican tiempo no remunerado al cuidado es significativamente mayor a la incidencia general de pobreza, con una proporción de más del 10%.¹³

Ahora bien, en el marco de la 112a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), la OIT ha subrayado que las condiciones de trabajo decentes, especialmente en cuanto a seguridad y salud laboral, son cruciales para contar con cuidados de calidad. Diversos y complejos factores afectan las condiciones laborales en la economía de los cuidados, entre ellos: la informalidad laboral y escasez de personal; horarios y carga laboral excesiva además de los bajos salarios; la intensidad física y emocional del trabajo; la falta de equipos de protección personal y la falta de medidas adecuadas de seguridad y salud, así como para prevenir la violencia y el acoso laborales.

Una de las principales conclusiones de la discusión en la CIT fue la redacción de principios rectores, empezando por establecer que el **trabajo no es una mercancía, como tampoco lo es el trabajo en la economía del cuidado.** Asimismo, se acordó que con base en los principios rectores los gobiernos, las organizaciones de personas empleadoras y las organizaciones de personas trabajadoras, deberían formular y aplicar sistemas de cuidado integrados y coherentes en pro del trabajo decente y la igualdad de género. Así como con un enfoque basado en derechos, estar fundamentadas en las normas internacionales del trabajo, en el diálogo social y en el marco de las «5R» para el trabajo de cuidados.

En este sentido, durante la II Legislatura en el Congreso de la Ciudad, desde la Bancada Naranja organizamos, en colaboración con el Consejo Consultivo Ciudadano Pensando en México, una serie de foros y mesas de diálogo en **Parlamento Abierto sobre un Sistema de Cuidados para la ciudad. Bajo el lema “El cuidado es trabajo”,**

¹³ Bernardo Uribe, Padecen cuidadores de CDMX mayor desigualdad, Reforma, 08 de junio 2024, disponible en: <https://www.reforma.com/padecen-cuidadores-de-cdmx-mayor-desigualdad/ar2821521>
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

para ello unimos esfuerzos con instituciones académicas como el Colegio de México y la UNAM, así como con expertos y expertas de las Naciones Unidas, Oxfam México, el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), personas servidoras públicos, legisladoras, personas cuidadoras y personas con discapacidad.

Como resultado de ese ejercicio, en septiembre de 2023 presentamos una iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México. Desde entonces, hemos subrayado no solo la importancia de establecer un marco integral que promueva el trabajo decente en la economía del cuidado, alineado con el ciclo de vida y basado en el marco de las «5R», sino también la necesidad de contar con alternativas sostenibles para transformar la injusta división sexual del trabajo, que ha perpetuado la desigualdad económica de las mujeres.

Es importante resaltar que en la Ciudad de México, el derecho humano al cuidado está previsto desde su texto constitucional en el artículo 9 apartado B y reconoce que para su garantía se debe de construir un “un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas.”

Adicionalmente, el constituyente obligó en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, a emitir la “*legislación relativa a los sistemas y programas establecidos*” a más tardar el 31 de diciembre de 2023, la cual comprende, entre otros, al Sistema de Cuidados que hoy en día no ha sido construido. Este supuesto constituye una **omisión legislativa** en los términos de la fracción I del artículo 103 Constitucional, así como de la fracción II del artículo 107 de la vigente Ley de Amparo.

En consecuencia, cinco mujeres promovieron demandas de amparo indirecto y en los cinco de los juicios obtuvieron suspensiones provisionales y definitivas para los siguientes efectos a cargo del Congreso Local:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- 1) El estudio de las iniciativas presentadas en las comisiones integrantes del Congreso Local de las iniciativas presentadas y
- 2) Realizar una consulta a personas con discapacidad en términos de lo dispuesto en los artículos 3. c, 4.2 y 4.3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.¹⁴

Este último punto es particularmente importante, ya que como lo ha señalado el Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, los modelos tradicionales de servicios y apoyo a menudo perpetúan la dependencia y socavan la autodeterminación al enfocarse en las deficiencias y tratar a las personas con discapacidad como receptores pasivos de cuidados. Reimaginar este enfoque es fundamental para que un Sistema Integral de Cuidados realmente garantice el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas plenamente en la comunidad.

De este modo, el evidente desacato judicial que ha llevado a apercibir con multas a las y los legisladores de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México trasciende la simple cuestión legal; pues perpetúa las desigualdades estructurales que afectan desproporcionadamente a quienes, en su mayoría mujeres, sostienen los trabajos de cuidado en nuestra ciudad. Esto subraya la urgencia de implementar un Sistema Integral de Cuidados, comenzando con la creación de un marco legal robusto que garantice políticas públicas plenamente orientadas hacia la protección y promoción de los derechos de todas las personas involucradas en la economía del cuidado.

Ante este escenario, vale la pena retomar las palabras de Laura Pautassi: el cuidado no es un territorio que deba conquistarse, sino una obligación y un deber social que debe distribuirse de manera equitativa. La transformación social que necesitamos

¹⁴ 679/2024, 681/2024, 449/2024, 645/2024, y 653/2024

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

requiere con urgencia voluntad política para que todos y todas asumamos nuestras responsabilidades de cuidado. **La narrativa ya está construida, los derechos están consagrados; lo único que falta es su efectiva implementación.**¹⁵

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La economía del cuidado actúa como un puente entre los elementos económicos del mercado, como lo monetario y la producción, donde se generan los ingresos y se determinan las condiciones de vida de la población, y el cuidado, que abarca lo íntimo, lo cotidiano, y lo profundamente atravesado por los afectos. Desde esta perspectiva, para establecer el cuidado como un derecho en la agenda pública y avanzar hacia la igualdad de género, es imprescindible la intervención decidida del Estado.

Es fundamental que el compromiso del Estado con la igualdad de género se centre en crear las condiciones necesarias para una transformación estructural de las normas de género que generan y perpetúan la división sexual del trabajo y los estereotipos tradicionales. Esto requiere, además, redefinir las concepciones predominantes del trabajo en organizaciones públicas y privadas, las cuales refuerzan la separación entre la vida laboral, personal y familiar. Poner la sostenibilidad de la vida en el centro de las políticas y prácticas es esencial para promover un cambio genuino hacia la igualdad sustantiva de género.¹⁶

Las bases ético-políticas y conceptuales de los cuidados parten del reconocimiento de la vulnerabilidad y precariedad de la vida si no se cuida, a la vez que apuestan por la interdependencia, la mutua necesidad, responsabilidad y el apoyo de las personas entre sí con vistas a un desarrollo sostenible en el tiempo, que aseguren también el

¹⁵ Laura Pautassi, El derecho al cuidado. De la conquista a su ejercicio efectivo, Fundación Friedrich Ebert México, marzo 2023, disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/20144.pdf>

¹⁶ Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, Estrategia para el establecimiento del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México, Gobierno de la Ciudad de México, 2017. Disponible en: <https://ces.cdmx.gob.mx/storage/app/media/publicaciones/SISTEMA%20DE%20CUIDADOS%20DE%20LA%20CDM%20X.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

bienestar para las futuras generaciones.¹⁷

Frente al debate de la desfamiliarización de los cuidados, es importante establecer que este concepto no se refiere a la ruptura de los vínculos afectivos entre los integrantes de una familia, sino a la responsabilidad compartida que implica el trabajo de cuidados entre Estado, mercado y familia, que, incluso, podría hasta fortalecer estas relaciones afectivas, al no violentar derechos de las personas que cuidan y de quienes son cuidados, entendiendo que cuidar a unos no implica que los otros se descuiden o no reciban cuidados. Por ello, es fundamental que tanto el Estado, como el mercado generen las condiciones adecuadas para que las familias también puedan cuidar.¹⁸

En las últimas tres décadas en América Latina, los servicios públicos de cuidado se han enfocado principalmente en la provisión de educación, salud, atención infantil y cuidado de personas mayores, enfermas, o con discapacidad, así como en la implementación de políticas de licencias maternidad, y en menor medida de paternidad, para el cuidado de recién nacidos. Estos servicios públicos están dirigidos, en su mayoría, a hogares que no pueden cubrir estas necesidades con sus propios recursos, lo que refleja una tendencia a la focalización, en lugar de una visión universal que considere el acceso a estos servicios como un derecho. En este contexto, es evidente que se sigue asumiendo que la responsabilidad del cuidado recae en los hogares, quienes deben resolverlo de manera privada.¹⁹

De manera paralela y desde 1977, los gobiernos de la región de América Latina y el Caribe suscribieron un Acuerdo en torno a la Conferencia Regional sobre la Mujer, en particular sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la región. A partir de entonces, se ha podido observar un recorrido histórico que describe la trayectoria del concepto del cuidado en sus distintas modalidades, enfatizando la

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid.

movilidad y adecuación del concepto a lo largo del tiempo, incluyendo más recientemente, la experiencia de la pandemia por la Covid-19.²⁰

En este contexto, la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), desarrolló una iniciativa que incluyó un análisis del marco legal y normativo sobre los derechos económicos de las mujeres en toda la región. Este análisis permitió identificar las brechas en las regulaciones de los países de América Latina, particularmente en los sectores económicos donde las mujeres tienen una participación significativa en el ámbito de los cuidados. El proceso involucró una serie de diálogos con personas expertas en cada sector y con los mecanismos nacionales para la igualdad de género, con un enfoque especial en el tema de cuidados. Como resultado, se elaboró una Ley Modelo Interamericana de Cuidados, una herramienta con el objetivo de eliminar las barreras estructurales mediante el fortalecimiento de los marcos normativos de los Estados.

Adicionalmente, con el reciente Compromiso de Buenos Aires, adoptado durante la XV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en 2022, los Estados acordaron reconocer el cuidado como un derecho integral, que abarca el derecho a cuidar, a recibir cuidados y a practicar el autocuidado. Además, se abordaron temas clave como la construcción de una sociedad del cuidado y la economía del cuidado, destacando la necesidad de integrar aspectos como la recaudación fiscal para asegurar su sostenibilidad.²¹

Cabe destacar que en marzo de 2024 se llevó a cabo la audiencia pública sobre la Solicitud de Opinión Consultiva OC-31, presentada por la República de Argentina, en la que se abordó "El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos". La solicitud busca incidir en la agenda de cuidados e impulsar el

²⁰ Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, Estudio sobre Sistemas de Cuidados, aportes para la Ciudad de México, Congreso de la Ciudad de México, 2023. Disponible en: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/CELIG-Estudio-Cuidados-Ago-2023.pdf>

²¹ Ibid.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

proyecto de ley "Cuidar en Igualdad" en el Congreso de Argentina. Este esfuerzo forma parte de una estrategia más amplia para posicionar los cuidados en la agenda política regional, reconociéndolos como una necesidad, un trabajo, y un derecho fundamental, así como un eje central en la lucha contra la desigualdad de género.

En este punto es importante destacar entre las observaciones escritas presentadas por órganos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, que entre sus conclusiones señala que:

*Existe una clara necesidad de adoptar una nueva filosofía que rija el diseño y la prestación de apoyo para las personas con discapacidad sobre la base de la autodeterminación moral, la autonomía y la inclusión social de esas personas. Los Estados deben abandonar los modelos de servicios basados exclusivamente en la deficiencia (...) Se requiere una transición de sistemas dominados por la medicina y basados en la coacción a un apoyo libremente elegido. Por tanto, es necesario consultar activamente a las personas con discapacidad para determinar qué necesitan y desean.*²²

Por otro lado, entre las observaciones escritas presentadas por organizaciones no gubernamentales, es pertinente recuperar las recomendaciones sobre el derecho al cuidado y la justicia fiscal feminista elaboradas por Oxfam México, Fundación Friedrich Ebert en México, GENDERS, Intersecta, GIRE, Fundar, CIEP, Ecofeminista y Equidad de Género: Ciudadanía, Trabajo y Familia, particularmente estas recomendaciones subrayan que la protección y garantía del derecho al cuidado requiere una inversión significativa de recursos.²³

²² Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Informe "Transformación de los servicios para las personas con discapacidad", 2024. Disponible en: https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/10_relatorespecial.pdf

²³ Oxfam Mexico, et. al; El derecho al cuidado y la justicia fiscal feminista. Amicus curiae para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/65f36092650fab602aaf9963_Amicus%20cuidados.pdf

En su diagnóstico señalan que el sistema de recaudación y gasto público en México amplifica las desigualdades existentes, incluyendo las de género. Además, resaltan que la lucha por el derecho al cuidado está intrínsecamente vinculada con la lucha por la justicia fiscal, ya que sin una justicia fiscal adecuada, no podremos asegurar plenamente el derecho al cuidado.

Por ello colocan como imperativo reformar las políticas fiscales del país para aumentar los recursos disponibles y destinarlos a políticas que promuevan la igualdad de género. Esto implica no solo incrementar los recursos, sino también asegurar que se inviertan en garantizar el derecho al cuidado de manera efectiva.

*El derecho al cuidado, como cualquier otro derecho, no implica solamente obligaciones de respeto para el Estado, sino obligaciones de protección, garantía y promoción. Por esta razón, para que se goce efectivamente este derecho, se requiere una erogación de recursos públicos. Sin esos recursos no puede haber un goce pleno de este derecho.*²⁴

Al respecto, las recomendaciones para la planeación de la política de desarrollo social 2024-2030 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), contemplan la integración del diseño e implementación de un sistema de cuidados universal con una visión de largo plazo, que considere:

1. las características y necesidades particulares de los grupos poblacionales que requieren cuidados como la primera infancia, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores;
2. el cambio demográfico en el país;
3. el desarrollo de acciones de detección y prevención de manera oportuna y
4. la formulación de medidas financieras para su sostenimiento.²⁵

En este sentido, el diseño y la implementación de un Sistema Integral de Cuidados en

²⁴ Ibid.

²⁵ CONEVAL, COMUNICADO No.9, 30 de agosto de 2024. Disponible en:

https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2024/Comunicado_09_IEPDS_2024.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

la Ciudad de México es un paso decisivo en el avance democrático de la ciudad, de la lucha feminista, de las personas trabajadoras de la economía del cuidado y de la defensa de los derechos humanos de las infancias, personas adultas mayores, personas con discapacidad y de otras poblaciones prioritarias.

En este punto es crucial señalar que, para poder hablar de sistemas integrales de cuidados es necesario que exista una articulación entre todas las instituciones que implementan acciones orientadas al cuidado de distintas poblaciones objetivo, que partan de las necesidades de las personas y sus familias. Si bien existen muchas intervenciones que facilitan o contribuyen a los cuidados, su mera agregación no constituye un sistema de cuidados.²⁶

Los sistemas descansan en la idea de articular distintas intervenciones, no solo agregarlas (...) listar intervenciones múltiples y pretender llamarlas un sistema es una simulación. En cambio, construir reglas, procesos y espacios de decisión en donde se articulan diversas intervenciones para resolver las necesidades específicas de las personas que cuidan o requieren cuidados es técnicamente complejo y políticamente costoso.²⁷

Viviana Piñeiro, especialista regional en la materia, coincide y señala que muchas veces se cae en el error de pretender erigir políticas de cuidados simplemente poniendo en marcha servicios que den respuesta a necesidades de cuidado identificadas. Sin embargo, desde una perspectiva sistémica, esto no es suficiente para desarrollar una política que logre promover un modelo corresponsable de cuidados desde un enfoque de derechos, asegurando que el cuidado se brinde en condiciones de calidad e igualdad.²⁸

²⁶ Cynthia Michel, L., Cejudo, G. M., y Oseguera Gamba, A. ¿Qué no es un sistema de cuidados? Nexos, 2024. Disponible en <https://redaccion.nexos.com.mx/que-no-es-un-sistema-de-cuidados/>

²⁷ Ibid.

²⁸ Viviana Piñeiro, Estado del arte sobre la certificación de competencias laborales en profesiones del cuidado, EUROSOCIAL, 2022. Disponible en: https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2022/07/Herramienta_108_PS_competencias-laborales-en-cuidados.pdf
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Así pues, para lograr una política integral de cuidados, es fundamental articular acciones en torno a cinco componentes clave: las regulaciones que se establecen, los servicios que se proveen, la formación de las personas que cuidan, la gestión de información y conocimiento público sobre los cuidados, y las acciones de comunicación orientadas a promover un cambio cultural.

Para tal fin el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó el levantamiento de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) en el año 2019, en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), con la finalidad de fortalecer y consolidar una estadística sobre el uso del tiempo y medición de todas las formas de trabajo.

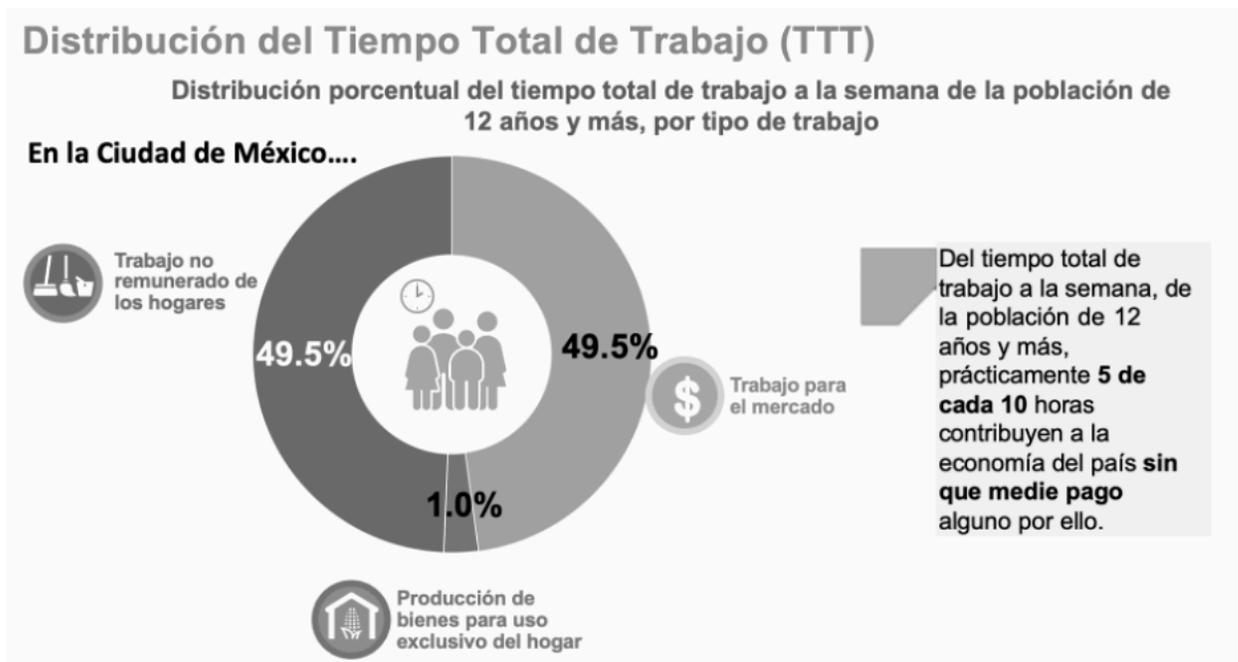
El objetivo de la ENUT es proporcionar información estadística acerca de las formas de trabajo de las personas, tanto remunerado como no remunerado, además de hacer visible la importancia de la producción de los hogares y su contribución a la economía y al mantenimiento de la vida en general, así como la percepción de su bienestar; todo ello en relación a la población de 12 años y más, en áreas urbanas, rurales e indígenas.

Los objetivos específicos de la ENUT son, entre otros, estimar los tiempos de traslado, asignar un valor social y económico al trabajo no remunerado de los hogares, hacer visibles brechas de género, conocer la participación y el tiempo asignado al cuidado de personas dependientes (enfermas o con algún tipo de discapacidad; niñas y niños; personas adultas mayores) y al tiempo de autocuidado, actividades recreativas, de participación social.

Los resultados son muy reveladores. En México **49.4%** de la población realiza trabajo no remunerado.²⁹ En los hogares, el 47.9% trabaja para el mercado y el 2.8% se dedica a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. **En la Ciudad de México el**

²⁹ El Trabajo no remunerado de los hogares, incluye el trabajo doméstico, de cuidados y el voluntario. No incluye el tiempo de cuidados pasivos. INEGI, Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), 2019. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

49.5% realiza trabajo no remunerado para su hogar, el 49.5% realiza trabajo para el mercado y el 1.0% en la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. Del tiempo total de trabajo a la semana, **aproximadamente 5 de cada 10 horas contribuyen a la economía del país sin que medie pago alguno por ello.**³⁰

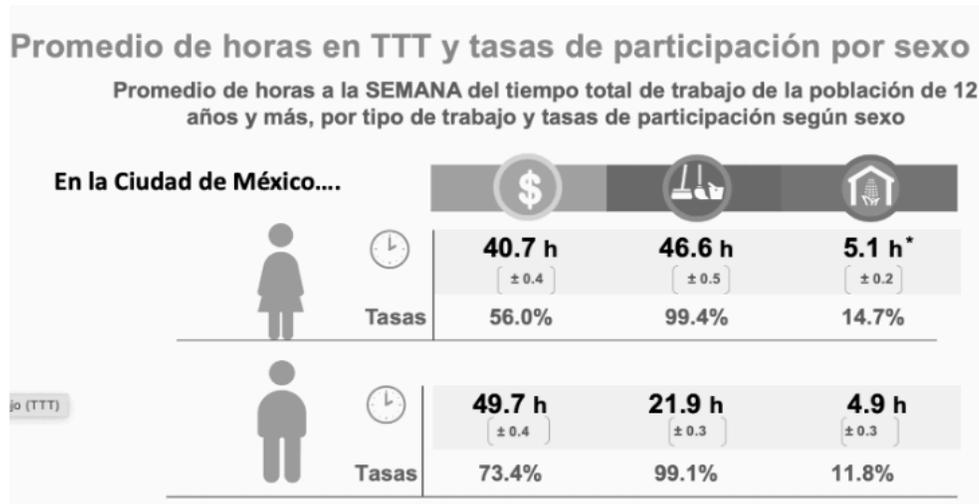


Fuente: ENUT, 2019

En la Ciudad de México el promedio de horas a la semana del tiempo total de trabajo para mujeres fue de 40.7 horas (56%) realizando trabajo para el mercado, 46.6 horas (99.4%) en trabajo no remunerado de los hogares y 5.1 horas (14.7%) en la producción de bienes para uso exclusivo del hogar: 5.1 horas (14.7%). Y los hombres realizan 49.7 horas (73.4%) de trabajo para el mercado, 21.9 horas de trabajo no remunerado de los hogares y 4.9 horas (99.1%) en la producción de bienes para uso exclusivo del hogar: 4.9 horas (11.8%).

³⁰ Ibid.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Fuente: ENUT, 2019

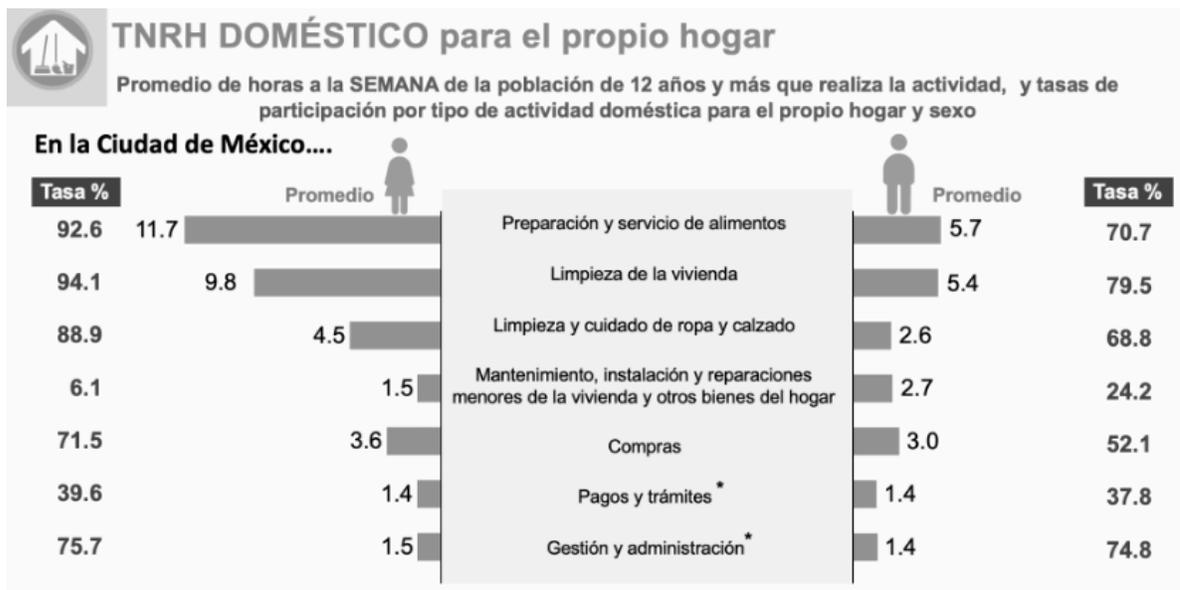
En la Ciudad de México el promedio de horas a la semana por tipo de actividad de trabajo no remunerado fue de: 98.67% de trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, 48.8% de trabajo no remunerado de cuidados a integrantes del hogar y 18.4% de trabajo no remunerado como apoyo a otros hogares y trabajo voluntario comunitario.



Fuente: ENUT, 2019

En esta Ciudad, las mujeres dedican en 92.6% del tiempo de trabajo no remunerado a la preparación y servicio de alimentos, un 94.1% a la limpieza de la vivienda, un 88.9% a la limpieza y cuidado de ropa y calzado, un 6.1% al mantenimiento, instalación y reparaciones menores de la vivienda, un 71.5% a compras, un 39.6% en pagos y trámites y el 75.5% a la gestión y administración del hogar.

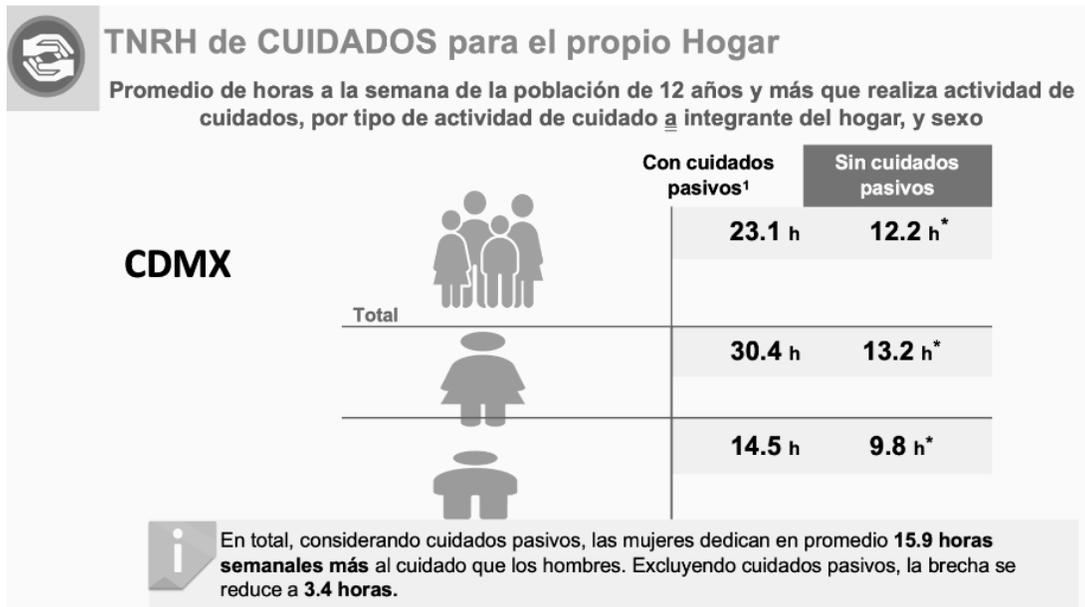
Los hombres lo dedican en un 70.7% a la preparación y servicio de alimento, un 79.5% a la limpieza de la vivienda, un 68.8% a la limpieza y cuidado de ropa y calzado, un 24.2% al mantenimiento, instalación y reparaciones menores de la vivienda y otros bienes del hogar, un 52.1% en compras, un 37.8% en pagos y trámites y un 74.8% en la gestión y administración.



Fuente: ENUT, 2019

Considerando cuidados pasivos, las mujeres dedican en promedio 15.9 horas semanales más al cuidado que los hombres; excluyendo cuidados pasivos, la brecha se reduce a 3.4 horas, ya que en los cuidados pasivos, las mujeres dedican en promedio 15.9 horas semanales más que los hombres (excluyendo cuidados pasivos, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

la brecha se reduce a 6.9 horas).



Fuente: ENUT, 2019

El cuidado pasivo se define como: actividad de cuidado simultánea o secundaria en que se está al pendiente o al cuidado de otra persona mientras se realiza otra actividad (principal).

El promedio de horas en el trabajo no remunerado de apoyo a otros hogares en la Ciudad de México fue de 10 horas, las mujeres reportaron 12.4 horas y los hombres 6.4 horas promedio semanales. En la Ciudad de México, el promedio de horas semanales las mujeres lo dedican en 51.0 a dormir, 10.5 en comer, 7.0 en su aseo y arreglo, 3.8 en rezar, meditar o descansar y **5.8 en cuidados en la salud**. El caso de los hombres es de: 50.4 a dormir, 10.2 en comer, 5.9 en su aseo y arreglo, 4.2 en rezar, meditar y descansar y **6.5 en cuidados de la salud**.



Fuente: ENUT, 2019

En tareas y labores domésticas o de cuidados, cada mujer trabajó al equivalente a \$62 mil 288 pesos al año en cambio cada hombre \$24,289 al año. El valor del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados es de \$5 millones 577 mil 480 pesos con una participación respecto del PIB nacional con un 22.8%.

Su distribución porcentual se divide en 21.6% de alimentación, 19.9% en limpieza y mantenimiento de la vivienda, 7.7% de limpieza y cuidado de la ropa y calzado, 12.2% en compras y administración del hogar, 28.9% en cuidados y apoyo y 9.7% en ayuda a otros hogares y trabajo voluntario.

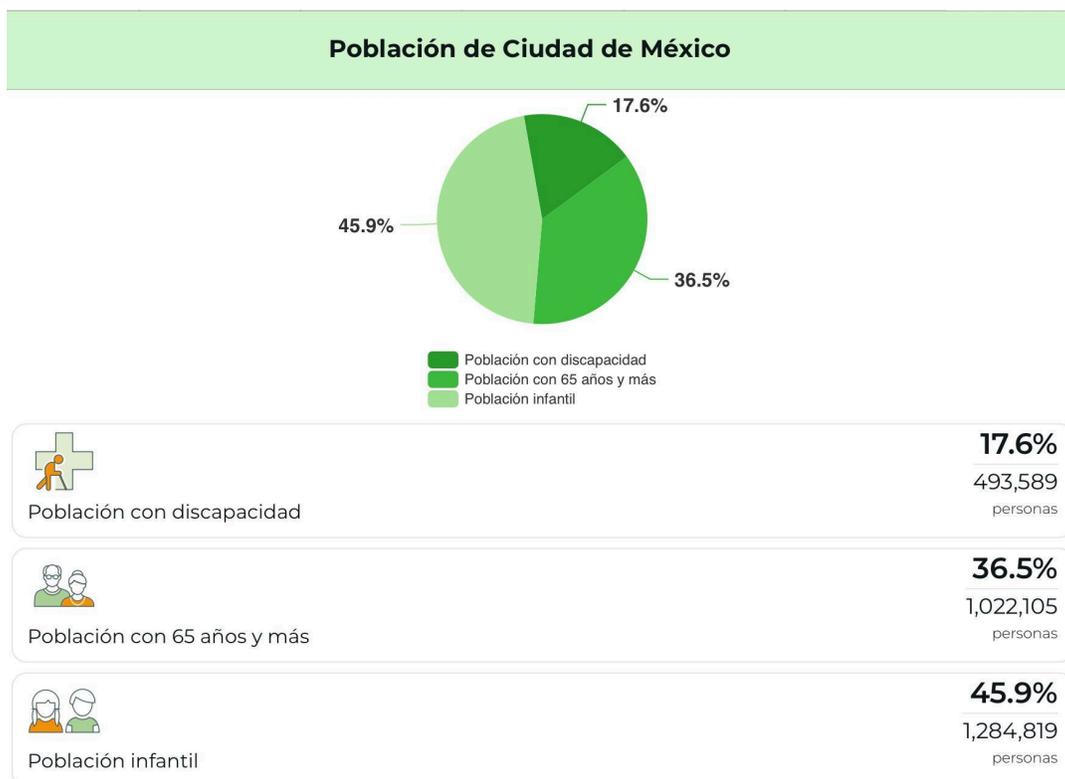
En el sector salud, los cuidados equivalen a 5.6% del PIB nacional en 2019, por lo que el bienestar social de los cuidados se refiere a la suma de los bienes sociales con los derechos humanos y la responsabilidad del estado.

Por otro lado, el Inmujeres ha lanzado el Observatorio de Cuidados (OCU), una plataforma digital interactiva, ofrece información infográfica sobre la oferta, demanda e infraestructura de cuidados para niños, niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad a nivel nacional, estatal y municipal. Además, presenta otros

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

indicadores sociales y gráficas que ayudan a comprender de manera integral la problemática de los cuidados en México. Con esta herramienta, es posible identificar en detalle las necesidades de cuidados en diferentes niveles territoriales, lo que facilita un análisis más preciso y fundamentado.

Según datos del OCU en la Ciudad de México el 30.4% de la población requiere cuidados. De este grupo, el 45.9% corresponde a la población infantil, el 36.5% a personas de 65 años o más, y el 17.6% a personas con discapacidad.



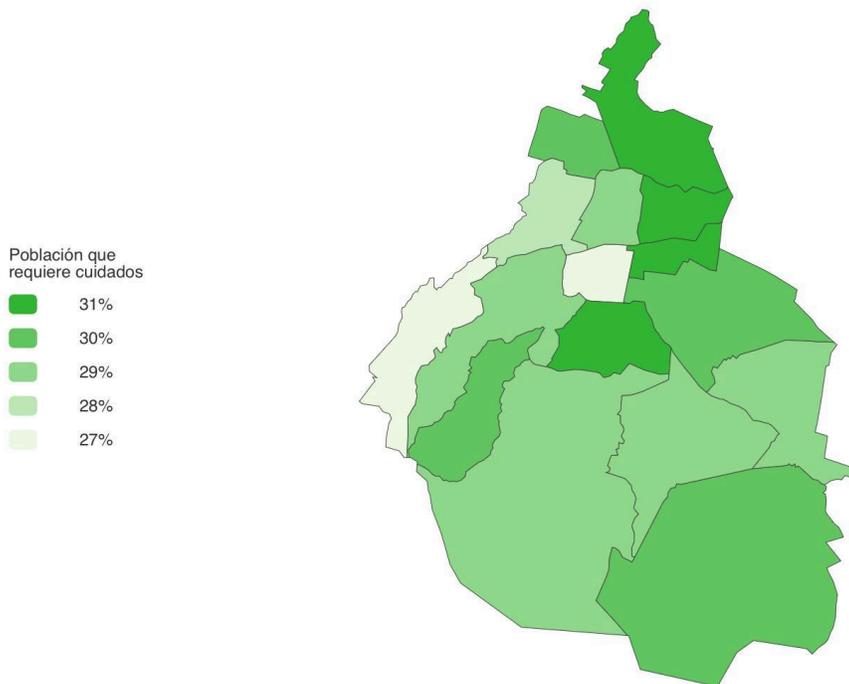
Fuente: OCU, 2024

Esta población está distribuida de manera heterogénea en la Ciudad de México. **Gustavo A. Madero es la alcaldía con el mayor porcentaje de personas que requieren cuidados, con un total de 375,409 individuos, lo que representa el 32% de su población.** Le sigue Coyoacán, que se posiciona como la segunda alcaldía con

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

mayor necesidad de cuidados, con 195,223 personas, equivalentes al 31.8% de su población. En contraste, Cuajimalpa de Morelos registra el menor porcentaje de población que requiere cuidados, con 60,321 personas, lo que representa el 27.7% de su población.

Población de Ciudad de México



Fuente: OCU, 2024

Por otro lado, la Ciudad de México enfrenta un marcado proceso de envejecimiento y **transición demográfica**. Es la entidad federativa con el mayor porcentaje de población de 65 años o más que requiere cuidados, representando el 11% de su población total a nivel nacional.

Sobre este punto, en el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2024 el CONEVAL, señaló que **en el marco del envejecimiento acelerado de la población, es necesario implementar un sistema de cuidados funcional con perspectiva de largo plazo.** Dicho sistema requiere de adaptabilidad financiera y demográfica, además de poner el mayor énfasis posible en la recuperación de la población y la ralentización del deterioro por discapacidad.³¹



Fuente: OCU, 2024

³¹ CONEVAL, Op. Cit.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Por otro lado, de acuerdo con información del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, **tan sólo el dedicarse a los cuidados, aumenta el índice de pobreza hasta en un 10% en comparación a quienes se dedican a otras actividades económicas.**

Además, en promedio **las personas en situación de pobreza dedican hasta 34 horas a labores de cuidado, mientras que las de estratos económicos más altos, apenas y dedican una tercera parte.** Lo anterior se acumula problemáticamente al hecho de que según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), sólo el 15% de las personas en la economía de los cuidados cuentan con seguridad social.



Fuente: Evalúa CDMX, 2024

La situación es todavía más preocupante cuando ponemos el foco en la población joven. En el aspecto laboral, a nivel mundial la pandemia por Covid-19 perjudicó a las

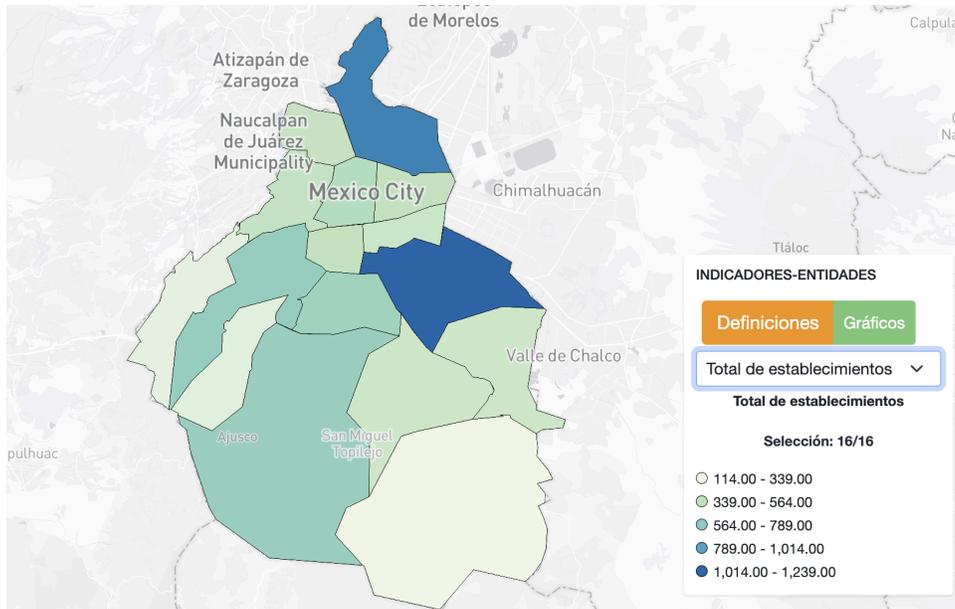
juventudes más que a cualquier otro grupo de edad.³² De acuerdo con la investigación realizada por Red Global de Jóvenes Oportunidad y Acción Ciudadana Frente a la Pobreza, tan solo en la Ciudad de México, 940 mil personas jóvenes enfrentan exclusión, trabajo precario y pobreza por ingresos. Al respecto, el dato más alarmante es que de esas 940 mil juventudes, el 71% son mujeres y en su mayoría se encuentran excluidas por realizar labores de cuidado sin remuneración.

Por último, otro de los aportes del Inmujeres en los últimos años ha sido la creación del Mapa de Cuidados (MACU), la cual ofrece datos abiertos sobre la oferta y demanda de trabajos de cuidado en todo el territorio nacional, tanto a nivel municipal como estatal y contribuye a identificar desigualdades territoriales y poblacionales en la provisión de estos servicios.

Esta herramienta nos ha permitido identificar que la Ciudad de México cuenta con una mayor oferta de servicios públicos y oferta institucional de cuidados, en comparación con otras entidades federativas. Según el Mapa de Cuidados (MACU), las alcaldías con mayor número de establecimientos que brindan servicios de cuidado, tanto públicos como privados, son Iztapalapa, con 1,239 establecimientos; Gustavo A. Madero, con poco más de 900; Álvaro Obregón, con 519; y Tlalpan, con 504. En contraste, las alcaldías con la menor oferta de estos servicios son La Magdalena Contreras, con 184 establecimientos; Cuajimalpa de Morelos, con 160; y Milpa Alta, con apenas 114.

³² Organización Internacional del Trabajo (OIT), Resumen ejecutivo: Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2022: Invertir en la transformación de futuros para los jóvenes. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/resource/news/la-recuperacion-del-empleo-juvenil-sigue-produciendose-un-ritmo-lento-seg-un-0>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Fuente: MACU, 2024

En definitiva contamos con los datos, comprendemos la magnitud del problema y disponemos de las referencias normativas necesarias para abordarlo, además de tener pendientes un mandato constitucional, otro judicial y una deuda histórica con las mujeres, personas trabajadoras en la economía de los cuidados y con las poblaciones prioritarias que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos.

Establecer un marco normativo sólido que materialice el derecho al cuidado y trace la ruta para la implementación de un Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México no es solo una medida urgente, también es una **obligación**. Este paso es crucial para dismantlar las estructuras de desigualdad, construir una sociedad más justa, equitativa y solidaria, donde el cuidado se reconozca y valore como un pilar fundamental del bienestar colectivo.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”) dispone que los Estados Parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de sus recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

SEGUNDO. El artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), dispone que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

TERCERO. Asimismo, en abril de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, dentro de la cual se establecen múltiples obligaciones a cargo de los Estados Parte.

En suma, se crea la obligación para que los Estados Parte adopten medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de las personas mayores.

CUARTO. México ha suscrito múltiples instrumentos internacionales de cuyo contenido se desprende la obligación a cargo del Estado mexicano para la implementación de un sistema de cuidados.

En concreto, el artículo 19, inciso b) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, disponen que los Estados Parte reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

QUINTO. El artículo 3, numeral 2. de la Convención sobre los Derechos del Niño preceptúa que los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

SEXTO. El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales otorgar una protección a la familia, al establecer que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo; así como especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto, y disponer que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes.

SÉPTIMO. En el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, menciona que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

OCTAVO. La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 1, inciso 2, menciona que en la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

NOVENO. Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 9, Ciudad solidaria, apartado B que, toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

DÉCIMO. De igual forma el artículo 10, Ciudad productiva, sección, B, inciso 5., APARTADO f), menciona el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 4o, se menciona en sus dos apartados lo siguiente:

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.

3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

DÉCIMO SEGUNDO. La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México reconoce en el artículo 56 el derecho al cuidado, el cual incluye el derecho de todas las personas a cuidarse, a cuidar y a ser cuidados, así como que las labores de cuidado tienen un valor esencial para la sociedad, por lo que el sistema de cuidados debe estar basado en la corresponsabilidad entre el sector privado y las autoridades de la Ciudad.

Asimismo, establece la obligación a cargo de las autoridades de la Ciudad de México de apoyar a las personas que realizan trabajos de cuidado no remunerado.

DÉCIMO TERCERO. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 6/2023, sostuvo que el derecho al cuidado implica el derecho de todas las personas a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, cuyo fundamento se encuentra en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, así como en la Constitución. Asimismo, reconoció que el Estado tiene un papel prioritario para la protección y garantía de este derecho, por lo que deben adoptarse medidas para que los cuidados no recaigan de forma desproporcionada en las mujeres y niñas.

DÉCIMO CUARTO. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 37, da a la Secretaría de las Mujeres el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidado.

IV. DENOMINACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

No aplica.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho de las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidadas mediante programas, servicios y políticas públicas que promuevan la autonomía de las personas que requieren de cuidados y la conciliación con corresponsabilidad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

social entre el Gobierno de la Ciudad, el sector privado, las comunidades y los hogares;

- II. Reconocer las tareas de cuidado remunerado y no remunerado;
- III. Establecer el Sistema Integral de Cuidados a que se refiere el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La observancia de esta Ley es obligatoria para las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y aquellas Entidades que ejerzan recursos para programas o políticas en materia de cuidados.

Las Dependencias y entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías de la Ciudad deberán contar con programas, servicios y políticas en materia de cuidados, en los términos establecidos por el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y la Ley de Planeación, así como fomentar la corresponsabilidad y crear condiciones igualitarias para que todas las personas puedan ejercer su derecho a cuidarse, cuidar y ser cuidadas/os en condiciones igualitarias.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen los siguientes objetivos:

- I. Establecer las bases para la creación y desarrollo del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México.
- II. Garantizar la calidad de los trabajos de cuidados públicos y privados que se ofrecen en la Ciudad de México;
- III. Diseñar y armonizar las políticas públicas en materia de cuidados, con perspectiva de género, trato igualitario y de atención prioritaria a las personas que requieran cuidados o apoyo especializado por concepto de enfermedad, discapacidad, etapa del ciclo vital y atendiendo en particular a las infancias y la vejez;

- IV. Impulsar un marco normativo que reconozca el valor social y económico del trabajo de cuidados, y garantizar el pleno ejercicio del derecho de las personas a cuidar y ser cuidadas con estricto respeto a los derechos humanos;
- V. Promover acciones para que las personas trabajadoras de la Ciudad de México cuenten con las condiciones necesarias para desempeñar el trabajo de cuidados adecuadamente, a través de la implementación de políticas encaminadas a fortalecer los derechos laborales que permitan que todas las personas puedan ejercer su derecho a cuidar y ser cuidadas;
- VI. Proporcionar a las personas que cuidan y/o que requieren ayudas técnicas o apoyos humanos, políticas públicas de igualdad, orientadas a la transformación de las desventajas en roles de género en el trabajo de cuidados;
- VII. Establecer apoyos económicos e incentivos fiscales que permitan garantizar el libre y adecuado derecho de cuidar, recibir cuidados y tener asegurado un conjunto de actividades básicas encaminadas a garantizar la realización cotidiana de las condiciones de vida que permitan a las personas alimentarse, educarse, tener salud y vivir adecuadamente; dichos apoyos deberán ser suficientes y acordes a las necesidades de los cuidados y no podrán ser disminuidos, además se establecerán con base a las variantes inflacionarias;
- VIII. Regular, reconocer, redistribuir, reducir y provisionar la carga de cuidados que se realizan de forma remunerada y no remunerada, garantizando los derechos de las personas que requieran trabajos de cuidado, así como de quienes los proporcionen;
- IX. Promover el cambio cultural y la corresponsabilidad social con igualdad de género en materia de cuidados;

- X. Superar el modelo de atención y servicios basados en la dependencia que consideren a las personas con discapacidad como receptores pasivos de cuidados, a uno basado en la condición de persona, la autonomía y la inclusión en la comunidad, y
- XI. Promover y procurar la conciliación en la vida laboral, escolar y familiar, de conformidad con las Leyes aplicables.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Actividades básicas de la vida:** Se consideran las áreas de vestido, baño, aseo personal, uso del retrete, continencia urinaria y fecal, alimentación, deambulación, traslado, uso de escaleras, acompañamiento, comunicación y socialización;
- II. **Accesibilidad y adaptabilidad:** Medidas y políticas pertinentes, realizadas para asegurar el acceso y ejecutar labores de cuidados, las cuales no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad y en otras condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones tanto de las personas que requieren cuidados como de las personas cuidadoras;
- III. **Academia:** Representantes de las principales instituciones de educación superior y académicos de reconocida trayectoria en materia de cuidados;
- IV. **Apoyo humano.** El acto de prestar ayuda, asesoría, orientación o asistencia a una persona que la requiere para realizar actividades cotidianas y participar en la sociedad, incluyendo ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos, las tecnologías de apoyo, asistencia personal, el apoyo para la toma de decisiones, la comunicación, intérpretes de lengua de señas mexicanas y los medios alternativos y aumentativos de comunicación. Estos apoyos pueden ser prestados por instancias públicas, personas físicas o morales;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- V. **Autonomía:** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades básicas de la vida, contemplando la cooperación en condiciones igualitarias;
- VI. **Ayudas técnicas.** Dispositivos tecnológicos, materiales y animales de asistencia que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones, entre las que se encuentran:
- a) Ayudas técnicas genéricas. Cualquier ayuda externa como dispositivos, equipos, instrumentos o programas informáticos, cuya principal finalidad es mantener o mejorar la autonomía y el funcionamiento de las personas y, por tanto, promover su bienestar;
 - b) Ayudas técnicas prioritarias. Ayudas absolutamente esenciales e imprescindibles para mantener o mejorar el funcionamiento de las personas;
 - c) Tecnologías de apoyo. Aplicación de los conocimientos y las aptitudes organizadas a través de la tecnología, incluidos los sistemas y servicios;
 - d) Animales de asistencia. Aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de las personas que con discapacidad, y
 - e) Animales que proporcionan apoyo físico, emocional o psicológico, así como animales utilizados para la movilidad personal o el transporte;
- VII. **Ciudad:** Ciudad de México;
- VIII. **Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;
- IX. **Comité:** Comité Interdependencial del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;
- X. **Consejo:** Consejo Asesor Ciudadano Coordinador del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;

- XI. **Constitución:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- XII. **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida con el Gobierno de la Ciudad de México, el sector privado y la ciudadanía a fin de crear las condiciones para que todas las personas se relacionen con las labores de cuidados y de sostenibilidad de la vida las cuales deberán ser suficientes, adecuadas y libremente elegidas;
- XIII. **Cooperativas de Cuidados, Cooperativas:** Espacio laboral que genera estrategias de autocuidado para las personas cuidadoras, así como mejoras en las condiciones y capacidades en que realizan las actividades de cuidados
- XIV. **Cuidados:** El trabajo de cuidados concibe el autocuidado, y además comprende el conjunto de actividades encaminadas a garantizar la reproducción cotidiana de las condiciones de vida que permiten a las personas alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio, abarca tanto el cuidado material que implica un trabajo, como el cuidado psicológico que implica un vínculo afectivo y con valor económico;
- XV. **Cuidadoras:** Son las personas que de manera remunerada o no remunerada se encargan de asistir o brindar auxilio a aquellas personas que requieren de asistencia para realizar las actividades básicas de la vida;
- XVI. **Discriminación:** Negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará

discriminación;

- XVII. **División sexual del trabajo:** Se refiere a la asignación de tareas necesarias para la producción de bienes y servicios, en donde las mujeres son quienes realizan la mayor parte del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados que sostiene la reproducción social;
- XVIII. **Enfermedad.** Alteración del estado de salud, incluyendo la pérdida transitoria o permanente del bienestar físico, psíquico o social;
- XIX. **Ley:** Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México;
- XX. **Organización social del cuidado:** Se refiere a la forma en la que se interrelacionan las personas, el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y las organizaciones comunitarias que realizan trabajo de cuidados;
- XXI. **Organizaciones de Profesionistas Especializados:** Colegios de Abogados, Economistas, Médicos, Psicólogos, servicios profesionales de Enfermería, Rehabilitación, Medicina alternativa, cuidadores y equipos multidisciplinarios de atención;
- XXII. **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:** La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- XXIII. **Personas que requieren cuidados:** Se refiere a las personas que requieren cuidados o ayudas técnicas de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer las necesidades de la vida diaria; estos cuidados o ayudas técnicas pueden ser transitorios, permanentes, crónicos o asociados al ciclo de vida de las personas;
- XXIV. **Reglamento:** Reglamento Interior del Comité Interdependencial del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México;
- XXV. **Reglamento del Consejo:** Reglamento Interior del Consejo Consultivo

Ciudadano del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México;

- XXVI. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema de Cuidados;
- XXVII. **Sindical:** Sindicatos;
- XXVIII. **Sistema:** Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;
- XXIX. **Sistemas Territoriales de Cuidados:** Sistema Integral de Cuidados implementados por las Alcaldías, para darle cumplimiento a la presente ley;
- XXX. **Sociedad Civil:** Organizaciones no gubernamentales, asociaciones y organizaciones de derechos humanos, igualdad de género, vecinos y cultura, y
- XXXI. **Trabajos de cuidados:** Todas aquellas actividades para las personas que no pueden desempeñar tareas que generalmente realizarían sin ayuda.

Artículo 4. El Sistema se regirá por los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad, adaptabilidad y calidad.** Los programas y políticas que integran el Sistema deberán tener las propiedades y características adecuadas para apoyar la satisfacción de necesidades implícitas o explícitas de los sujetos de derecho;
- II. **Conciliación laboral, familiar y el uso de tiempo.** El estado promoverá un régimen laboral en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y regímenes de trabajo adecuado, para que las personas trabajadoras, con responsabilidades familiares puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de todas las personas integrantes de la sociedad en los trabajos de cuidados y obligaciones familiares;
- III. **Consulta previa.** Los programas, políticas y legislación en materia de cuidados deberán ser sometidos a la consulta previa de las personas que requieran

cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos. Para ello, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Comité Interdependencial o el Congreso, según sea el caso, deberán prever mecanismos de consulta que reúnan las condiciones establecidas en los estándares internacionales en la materia, por lo que la consulta deberá ser previa, pública, abierta, de buena fe, estrecha, con participación ciudadana, accesible, informada, significativa, efectiva y transparente;

- IV. **Coordinación estatal.** El abordaje de las políticas públicas de cuidados contará con la coordinación y articulación intersectorial de los órganos del estado, en particular, aquellos con competencia en infancias, salud, trabajo, género, economía, movilidad y obras públicas, que aborde la política de manera integral a través de alianzas y la implementación articulada de medidas productivas, laborales y sociales;
- V. **Corresponsabilidad y organización social de los cuidados.** Los programas y políticas integrantes del Sistema deberán promover la corresponsabilidad entre los hogares, el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad, entendiendo que el cuidado debe realizarse en condiciones de igualdad, promoviendo la superación de la actual división sexual del trabajo;
- VI. **Efectividad.** Las políticas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en el reconocimiento, la redistribución, reducción y regulación de los cuidados, así como en el aseguramiento del cierre de la brecha de desigualdad;
- VII. **Financiamiento e inversión social.** Las políticas públicas de cuidados serán financiadas con base en la solidaridad intergeneracional y mancomunación de riesgos, así como en la financiación colectiva. El estado deberá destinar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados, que aporta a la vida productiva, laboral y social de las generaciones actuales y futuras, y que

contribuye al bienestar, crecimiento y productividad económica de la Ciudad.

- VIII. **Igualdad.** Los programas y políticas que integren el Sistema se orientarán a que el cuidado se realice respetando los derechos y necesidades de las personas que cuidan y que son cuidadas, sin hacer distinción alguna que por motivos de origen étnico, sexo, género, edad, situación socioeconómica o cualquier otro, tenga por objeto o resultado el menoscabo de sus derechos y libertades;
- IX. **Igualdad en el reparto de trabajos de cuidados.** Los programas y políticas que integren el Sistema fomentarán un trato diferenciado que permita compensar la situación de desventaja que históricamente han vivido algunos grupos sociales en relación con su derecho a cuidar y a ser cuidados, así como en relación a la distribución de las responsabilidades y tareas de cuidado;
- X. **Igualdad en los trabajos de cuidado.** Los programas y políticas que integren el Sistema buscarán evitar brechas entre la calidad de los trabajos de cuidado ofrecidos por el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad;
- XI. **Interculturalidad.** Los programas y políticas deberán considerar la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de la Ciudad de México;
- XII. **Participación Activa.** Los programas que integran el Sistema, así como la formulación y evaluación de políticas públicas se desarrollarán con la participación de la sociedad civil. El estado garantizará la participación ciudadana en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de cuidados;
- XIII. **Progresividad.** El Sistema aplicará los programas, políticas y disposiciones más favorables que garanticen, de mejor manera, los derechos de las personas cuidadoras y de las personas que requieren de cuidados;

- XIV. **Solidaridad.** El Sistema fomentará una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir entre las personas que conforman la sociedad, en especial de las personas que realizan trabajo de cuidados;
- XV. **Transparencia y Rendición de Cuentas.** La información generada por el Sistema será pública, accesible, oportuna, relevante, verificable y de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad a las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales, federales y locales;
- XVI. **Transversalidad de la perspectiva de género.** Los programas y políticas pertenecientes al Sistema deberán incorporar el principio de igualdad como rector de las políticas públicas con la finalidad de que se abone al logro de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XVII. **Universalidad.** Toda persona que requiera de cuidados, así como las personas cuidadoras, tienen el derecho a acceder a los programas y los servicios definidos por el Sistema en condiciones de igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garantice su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

Artículo 6. Son titulares de los derechos garantizados en la presente ley:

- I. Toda persona, sin importar su origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, condición de salud, religión, preferencias sexuales o estado civil, que requiera cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, ya sean transitorios o permanentes, por motivos de discapacidad o enfermedad, para realizar actividades de la vida diaria; con especial énfasis en las infancias y la vejez; y
- II. Quienes realicen trabajos de cuidados, de manera remunerada y no remunerada.

Artículo 7. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación que obstaculice o niegue a una persona el acceso a los trabajos de cuidado o para ser persona cuidadora por motivos de origen étnico, género, edad, discapacidad, religión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que limite o atente contra el derecho a cuidar y ser cuidado.

El estado como garante de los derechos humanos, a través de la presente Ley, velará por la erradicación de la discriminación en materia reproductiva que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género que perpetúan el círculo de la pobreza, la marginación y la desigualdad.

Artículo 8. La valoración del nivel de requerimiento de cuidados, ayudas técnicas o apoyos técnicos por enfermedad, discapacidad y ciclo vital para realizar actividades básicas de la vida se determinará bajo los lineamientos que para tal efecto emitan el Comité Interdependencial, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 9. Se reconoce a las personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, sin perjuicio de los derechos que establecen las demás disposiciones aplicables, los siguientes derechos:

- I. A ejercer todos sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;

- II. A ser cuidadas y recibir los apoyos necesarios para gozar de todos los derechos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;
- III. A contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación;
- IV. A recibir información, de manera clara y comprensible, sobre su salud, los cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos que requieran, servicios, prestaciones, políticas, programas de atención y cuidados integrales que se implementen en el ámbito del Sistema a los que puedan acceder, así como a los requisitos y condiciones para hacer uso de los mismos;
- V. A que la información relacionada con los cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos que requieren y los servicios que recibe sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda;
- VI. A participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establecerá el Sistema con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del mismo; y
- VII. A denunciar ante la autoridad correspondiente las acciones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su salud o la vida.

El estado deberá, de manera progresiva, prestar a las personas que requieran cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal.

Artículo 10. Las personas que requieran cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

y, en su caso, quienes les representen, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar información completa de los datos que les sean requeridos por las autoridades competentes para la valoración de los cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos que requieran, para su registro y atención, lo anterior con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad con las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- II. Comunicar de forma inmediata cualquier modificación en su situación o servicios que reciba;
- III. Hacer uso de los servicios y destinar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas;
- IV. Informar sobre su evolución respecto a los cuidados, ayudas técnicas, apoyos humanos y atenciones que se requiera, y
- V. Integrar el expediente clínico preferentemente digital conforme a lo establecido en la Ley de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 11. Las personas que prestan trabajos de cuidados, sean físicas, morales, públicas o privadas, tienen los siguientes derechos:

- I. Al reconocimiento de sus actividades con valor social y económico, a través de programas y políticas públicas que reconozcan el trabajo realizado;
- II. A contar con formación y capacitación para el cuidado;
- III. A contar con apoyos para la realización del trabajo de cuidado;

- IV. A la corresponsabilidad en el trabajo de cuidado;
- V. Al acceso universal a los Servicios, prestaciones, programas y beneficios del Sistema para personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos bajo su cuidado, que les permita acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como acceder a descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal;
- VI. A contar con protección frente a toda forma de violencia o acoso, con ocasión o por motivos del trabajo de cuidados; y
- VII. A ser oídas y participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establezca el Sistema, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del mismo.

El Sistema adoptará las medidas necesarias para reconocer, impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar social y económicamente la labor del trabajo de cuidado no remunerado, con el fin de medir su aporte al desarrollo económico de la Ciudad.

Artículo 12. Las personas que prestan trabajos de cuidados remunerados tienen derecho a realizar las actividades de cuidado conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia laboral, sin discriminación y en condiciones óptimas, así como a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades.

Artículo 13. Las personas que prestan trabajos de cuidados, sean físicas o morales, públicas o privadas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;
- II. Promover la participación articulada y coordinada de personas prestadoras de servicios;
- III. Racionalizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros otorgados;
- IV. Capacitarse, en la medida de sus posibilidades económicas, en las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación continua, ofertada por las personas o instituciones especialistas en trabajos de cuidados;
- V. Asegurar el acceso a la igualdad de oportunidades y derechos a las personas a su cuidado;
- VI. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección; y
- VII. Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN, EL CUIDADO, AYUDAS TÉCNICAS Y APOYOS HUMANOS

Artículo 14. La prevención de las situaciones que generan el requerimiento de cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de persona que requiere cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, así como de sus secuelas.

El Sistema impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos los cuales deberán realizarse de manera coordinada con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 15. Los trabajos de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y

cuidados a las personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- I. Cuidados a domicilio;
- II. Cuidados institucionales;
- III. Cuidados residenciales; y
- IV. Apoyos materiales y tecnológicos.

Artículo 16. La necesidad de cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Leve;
- II. Moderada; y
- III. Severa.

Artículo 17. La provisión de los trabajos de cuidados se puede presentar de las siguientes modalidades:

- I. **Pública:** Aquella financiada y administrada, ya sea por la Federación, el estado, los municipios o a través de sus instituciones;
- II. **Privada:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a la iniciativa privada;
- III. **Comunitaria:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a particulares u organizaciones sin fines de lucro; y
- IV. **Mixta:** Aquella en la que participan cuando menos dos de las modalidades anteriores.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES

Artículo 18. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

- I. Formular, conducir y desempeñar la política de la Ciudad de México desde una perspectiva de género para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y auto cuidarse;
- II. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de cuidados;
- IV. Considerar anualmente en el diseño del Proyecto de Presupuesto que remita para su aprobación al Congreso de la Ciudad de México, la asignación de una partida presupuestaria de por lo menos el dos por ciento del presupuesto de egresos para garantizar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Sistema. El porcentaje a que hace referencia esta fracción en ningún caso podrá ser menor al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, y
- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas:

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Adoptar medidas presupuestales, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la presente Ley, debiendo prever anualmente en el proyecto de presupuesto de egresos una partida

presupuestaria correspondiente a por lo menos el dos por ciento del presupuesto de egresos. El porcentaje a que hace referencia esta fracción en ningún caso podrá ser menor al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior;

- IV. Prever recursos públicos para financiar la inversión en cuidados;
- V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan la redistribución del trabajo de cuidados como parte del desarrollo económico del estado;
- IV. Impulsar la economía del cuidado;
- V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Establecer los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes en etapa escolar;
- IV. Desarrollar las orientaciones en materia de cuidados para la atención de la primera infancia en materia de promoción de autonomía y desarrollo infantil adecuado;
- V. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;
- VI. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Elaborar en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados;
- IV. Incorporar el enfoque de derechos a las políticas públicas de cuidados;

- V. Aportar criterios sociales y de género para la evaluación general de la prestación de trabajos de cuidados en la Ciudad de México;
- VI. Elaborar los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras de personas con discapacidad y personas mayores que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos;
- VII. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- VIII. Promover e implementar la creación de Cooperativas;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- IV. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación por discapacidad, género, edad o condición, o cualquier otro motivo, partiendo de un enfoque sistémico y de sistemas seguros;
- V. Garantizar que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y, en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- IV. Desarrollar campañas de sensibilización sobre la importancia de los trabajos de cuidados y sobre el derecho de cuidar y ser cuidados.
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Promover un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios infraestructura y regímenes de trabajo adecuados, necesarios para que las personas trabajadoras con responsabilidades familiares puedan desempeñar sus actividades laborales;
- IV. Impulsar la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el

trabajo de cuidados y en las obligaciones familiares;

- V. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Desarrollar las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas que requieren cuidados., ayudas técnicas o apoyos humanos en relación con la salud;
- IV. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la salud sea uno de sus componentes, particularmente los de atención a personas que requieren algún tipo de cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos;
- V. Articular las acciones, programas y políticas públicas del Sistema con la política en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- VI. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. Corresponde al Congreso de la Ciudad de México:

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial, a través de la Presidencia de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;
- II. Considerar en la aprobación del Presupuesto de Egresos la asignación de una partida presupuestaria de por lo menos el dos por ciento del presupuesto de egresos para garantizar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Sistema. El porcentaje a que hace referencia esta fracción en ningún caso podrá ser menor al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- III. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. Corresponde a las Alcaldías:

- I. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Realizar diagnósticos diferenciados integrales y participativos sobre el derecho al cuidado;
- IV. Planear, organizar y desarrollar los Sistemas Territoriales de Cuidados;
- V. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los trabajos de cuidados;

- VI. Formular y desarrollar acciones, programas y políticas públicas en materia de cuidados;
- VII. Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- IX. Implementar Cooperativas de Cuidados;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I OBJETO, FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 29. El Sistema es la instancia de coordinación que funge como órgano colegiado encargado de promover el desarrollo de la autonomía de las personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, su atención y asistencia, a través de un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género e interseccionalidad, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, estado, comunidad y sector privado.

Artículo 30. El Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México, así como los Sistemas Territoriales de Cuidados, se conformarán por el conjunto de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, así como por el INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

desarrollo de programas y políticas públicas tendientes a garantizar el derecho a cuidar, cuidarse y ser cuidado, fortaleciendo la organización social del cuidado y la corresponsabilidad social con el fin de contribuir al cambio de la actual división sexual del trabajo.

Artículo 31. El Sistema perseguirá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar la calidad de los trabajos de cuidados públicos y privados que se ofrecen en la Ciudad;
- II. Impulsar un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y, siempre que sea posible, la recuperación de la autonomía de aquellas personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos;
- III. Impulsar, diseñar y armonizar las políticas públicas, proyectos y programas en materia de cuidados;
- IV. Establecer medidas tendientes a transitar del modelo de atención y servicios basados en la dependencia que consideran a las personas con discapacidad como receptores pasivos de cuidados, al modelo basado en la condición de persona, la autonomía y la inclusión en la comunidad;
- V. Establecer un marco normativo que reconozca el valor social y económico del trabajo de cuidado, y garantizar el pleno ejercicio del derecho de las personas a cuidar y ser cuidadas con estricto respeto a los derechos humanos;
- VI. Impulsar programas y políticas que faciliten compatibilizar la jornada de trabajo con las responsabilidades de cuidado, dirigidas a todo el personal que labora en las Dependencias de la Ciudad, las cuales podrán incluir esquemas de horarios flexibles, opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar, opción de compactar la jornada laboral en un horario corrido o esquema de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

trabajo a distancia, de conformidad con la normatividad aplicable;

- VII. Diseñar las políticas públicas de desarrollo con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, estado, comunidad y sector privado para el cuidado de las personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos;
- VIII. Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;
- IX. Impulsar y desarrollar propuestas que permitan valorar social y económicamente la labor del trabajo de cuidado remunerado y no remunerado, con el fin de reconocer su aporte al desarrollo económico;
- X. Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que presten trabajos de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, fomentando la participación activa de cuidadoras y personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos;
- XI. Impulsar la descentralización territorial, considerando las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con las Alcaldías cuando correspondiere;
- XII. Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral en general, sean compatibles y flexibles, de tal forma que los horarios del mercado laboral permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;
- XIII. Establecer los estándares de calidad para la provisión de los servicios e impulsar mecanismos de certificación de personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación;

- XIV. Impulsar la formación continua del funcionariado público en materias de corresponsabilidad, género y derechos humanos;
- XV. Promoverá estímulos para las empresas radicadas en la Ciudad que implementen políticas y esquemas de horarios que faciliten al personal compatibilizar la jornada de trabajo con sus responsabilidades de cuidado; y
- XVI. Las demás que determinen otras disposiciones legales y/o el mismo Sistema.

Artículo 32. El Sistema impulsará una serie de prestaciones vinculadas a la maternidad, la paternidad y el cuidado de personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas que requieren cuidados, ayudas técnicas a apoyos humanos por enfermedad asignadas al personal de las Dependencias de la Ciudad, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 33. Los trabajos de cuidado para niñas y niños instalados en los centros de trabajo de las Dependencias de la Ciudad, promoverán su calidad, suficiencia y operación en horarios compatibles con las jornadas laborales.

Artículo 34. El Sistema constituirá un Padrón de personas beneficiarias de los trabajos de cuidado segmentada por tipo de población que requiera cuidados, que permita la detección de problemas en la distribución de los cuidados y la realización de políticas que atiendan dichos problemas.

Artículo 35. El Sistema se integrará por:

- I. Comité Interdependencial; y
- II. Consejo Asesor Ciudadano.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ INTERDEPENDENCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 36. Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Sistema contará con un Comité Interdependencial que se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona que presida el Consejo Asesor Ciudadano, quién también presidirá el Comité Interdependencial;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VII. La persona Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría de Movilidad;
- IX. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;
- X. La persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XI. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- XII. La persona Titular de la Presidencia del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México;
- XIII. La persona Titular del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México;
- XIV. La persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

- XV. La persona Titular del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- XVI. La persona Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, y
- XVII. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México.

Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México serán invitadas permanentes, las cuales contarán con el derecho a voz, para que expongan sus avances en los programas y servicios en materia de cuidados a los que se refiere el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 37. El Comité es un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el apoyo de sus funciones.

Las decisiones del Comité tienen carácter vinculante para las Dependencias y entidades de la Administración Pública.

El Congreso de la Ciudad de México atenderá las propuestas en materia de recursos, proyectos y políticas que presente el Comité, de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de esta Ley, así como del Reglamento.

Artículo 38. Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a una persona suplente, la cual deberá de tener un nivel jerárquico inferior, teniendo los mismos derechos y obligaciones que la persona propietaria.

En el caso del Consejo Asesor Ciudadano, la persona suplente deberá de designarse por consenso del mismo.

En el caso de la suplencia de la Presidencia de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, deberá de designarse a una persona integrante de dicha Comisión.

Artículo 39. Todas las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la persona titular de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

El Comité deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 40. El Comité contará con los siguientes órganos:

- I. Una Secretaría Ejecutiva; y
- II. Una Secretaría Técnica.

Artículo 41. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias concernientes al Sistema;
- II. Definir los lineamientos y prioridades del Sistema;
- III. Establecer las bases para la efectiva coordinación y vinculación de las Dependencias responsables de implementar los programas y políticas en materia de cuidados;
- IV. Proponer la creación de nuevos programas que integren el Sistema, en términos de la normatividad aplicable;
- V. Emitir lineamientos generales para la formulación de programas en materia de cuidados y sus reglas de operación;

- VI. Proponer la implementación de nuevas políticas públicas en materia de cuidados, en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Proponer la implementación de proyectos de inversión en infraestructura en materia de cuidados, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Formular propuestas de modificación y mejora a los programas y políticas en materia de cuidado que formen parte del Sistema;
- IX. Emitir recomendaciones acerca de la viabilidad, objetivos y metas de los programas y políticas públicas que integran el Sistema;
- X. Aprobar recomendaciones en materia de cuidados para la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- XI. Crear comisiones técnicas de coordinación o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, ya sean de carácter permanente o transitorias, según la naturaleza de los asuntos;
- XII. Fortalecer las organizaciones sociales y comunitarias que promuevan activamente el cuidado de las personas que las integran, en términos de la normatividad aplicable.
- XIII. Promover medidas de vinculación o instrumentos de colaboración, con instancias federales, locales o internacionales;
- XIV. Promover la implementación de políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información generada por las Dependencias que integran la Administración Pública, que lleven a cabo programas o políticas en materia de cuidados;
- XV. Celebrar convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Comité Interdependencial; y
- XVI. Las demás que se establezcan en el Reglamento, otras disposiciones normativas

y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 42. Las decisiones del Comité son de carácter vinculante y las Dependencias que integran el Sistema, deberán, en el ámbito de sus atribuciones, dar cumplimiento a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema para el cumplimiento de la presente Ley.

Las políticas públicas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en la redistribución, reducción y regulación de los cuidados y en el aseguramiento del cierre de la brecha de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva se integrará por 9 miembros, de la siguiente forma:

- I. Una Presidencia, la cual ejercerá la persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- II. Las personas Titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, de Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Inclusión y Bienestar Social, Desarrollo Económico y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- III. La persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité; y
- IV. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México.

Las decisiones de la Secretaría Ejecutiva se tomarán por mayoría simple, en caso de empate tendrá voto de calidad la Presidenta o Presidente de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes direcciones para el buen desempeño de sus funciones:

- I. Dirección de Políticas Públicas;
- II. Dirección de Vinculación y Articulación;
- III. Dirección Jurídica;
- IV. Dirección de Planeación y Evaluación; y
- V. Dirección Administrativa.

El Reglamento definirá las funciones específicas de las diferentes direcciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa de Trabajo, Reglamento Interno y demás lineamientos para asegurar la operación del Comité;
- II. Aprobar las opiniones y recomendaciones sobre las iniciativas de Ley, que presenté en su caso el Congreso;
- III. Aprobar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;
- IV. Nombrar a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité;
- V. Aprobar la realización de estudios, reportes y análisis en materia de cuidados en la Ciudad;

- VI. Aprobar el destino y/o la orientación de los recursos asignados al Comité por el Gobierno de la Ciudad para proyectos de inversión en infraestructura en materia de cuidados;
- VII. Aprobar la participación del Comité en fideicomisos públicos y privados que tengan como finalidad impulsar los objetivos del Comité; y
- VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 46. La Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría de las Mujeres, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité;
- II. Someter a consideración de la Secretaría el Programa de Trabajo;
- III. Someter a consideración del Comité la integración de las Comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios para los objetivos del Comité;
- IV. Levantar y llevar registro de las actas de cada una de las sesiones del Comité;
- V. Presentar para su firma el acta de la sesión anterior en las sesiones del Comité;
- VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Presidenta o Presidente del Comité el orden del día de las sesiones;
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Comité; y
- VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ASESOR CIUDADANO

Artículo 47. El Consejo Asesor Ciudadano es un órgano con funciones de asesoría, evaluación y promoción de las acciones que se emprendan en beneficio de las personas mencionadas en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 48. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Tres personas representantes del sector Empresarial;
- II. Tres personas representantes de la Academia;
- III. Tres personas representantes de la Sociedad Civil;
- IV. Tres personas representantes del Sector Sindical; y
- V. Tres personas representantes de Organizaciones Profesionistas Especializadas,
y
- VI. Tres personas representantes de la población que trabaja en la economía de los cuidados, que requiere cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos.

En todo momento se deberá garantizar la paridad de género en la integración del mismo.

Las personas que integran el Consejo durarán en su encargo 4 años y serán propuestas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, previa convocatoria pública y abierta, serán ratificadas por el Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 49. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer vínculos con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades relacionadas con los cuidados.
- II. Formular recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentadas por la Administración Pública de la Ciudad de México, vinculadas a los cuidados.
- III. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o por los titulares de las Secretarías de la Ciudad de México;
- IV. Establecer vínculos con autoridades distintas a las que forman parte de la Administración Pública Local, cuando la naturaleza de los temas así lo exija.
- V. Formular opiniones y recomendaciones sobre las iniciativas de Ley, que presenté en su caso, el Congreso;
- VI. Proponer la implementación o fortalecimiento de mecanismos para que la sociedad civil participe en el diseño y evaluación de los programas, servicios o políticas en materia de cuidados; y
- VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento del Consejo, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 50. Para el cumplimiento de las atribuciones otorgadas a las personas que integran el Consejo Ciudadano, podrán a su vez designar sus suplencias, que en su caso serán su representación en las sesiones que celebre el Consejo, gozarán de voz y voto.

Artículo 51. El Consejo contará con una persona presidenta, la cual a su vez será presidenta del Comité Interdependencial, y con una Secretaría Técnica.

Las facultades y atribuciones de ambas figuras serán establecidas en el reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 52. Los cargos en el Consejo son de carácter honorífico y por tanto quienes lo desempeñen no tendrán derecho a remuneración alguna.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS

Artículo 53. El Congreso de la Ciudad aprobará recursos para las Dependencias que cuenten con programas y políticas en materia de cuidados, que tendrá como destino:

- I. La ampliación de la cobertura de los trabajos de cuidado;
- II. La profesionalización del personal que labore en los centros de cuidado;
- III. El fortalecimiento de las redes de apoyo familiares o comunitarias que implementan acciones de cuidado;
- IV. La generación de mecanismos de cofinanciamiento con el sector privado, para la instalación y funcionamiento de trabajos de cuidado en las zonas de la Ciudad con mayor déficit de servicios; y
- V. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Todos los recursos que sean proporcionados a las Dependencias en materia de Cuidados deberán de ser transparentados y evaluados periódicamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Comité Interdependencial deberá instalarse en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Para la integración del primer Comité Interdependencial, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México realizará las convocatorias necesarias a las dependencias de la Administración Pública y demás entidades.

CUARTO. El Reglamento Interior del Comité Interdependencial deberá emitirse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de su instalación.

QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México tendrá un plazo de 180 días naturales para emitir las adecuaciones normativas en materia de cuidados.

SEXTO. Para la designación del primer Consejo Asesor Ciudadano, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y por única ocasión, deberá remitir al Congreso de la Ciudad de México, para su ratificación, una propuesta de las personas integrantes, previa convocatoria abierta y pública, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en dos periódicos de difusión nacional.

SÉPTIMO. El Reglamento Interior del Consejo Asesor Ciudadano deberá emitirse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de su instalación.

OCTAVO. La Secretaría de Administración y Finanzas tomará las medidas presupuestarias y financieras que se requieran para dar cumplimiento al presente Decreto, contemplando una partida presupuestaria correspondiente al dos por ciento del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

NOVENO. Los recursos aprobados anualmente para el Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, en ningún caso podrá ser menores a los aprobados en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho de las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidadas mediante programas, servicios y políticas públicas que promuevan la autonomía de las personas que requieren de cuidados y la conciliación con corresponsabilidad social entre el Gobierno de la Ciudad, el sector privado, las comunidades y los hogares;

- II. Reconocer las tareas de cuidado remunerado y no remunerado;
- III. Establecer el Sistema Integral de Cuidados a que se refiere el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La observancia de esta Ley es obligatoria para las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y aquellas Entidades que ejerzan recursos para programas o políticas en materia de cuidados.

Las Dependencias y entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías de la Ciudad deberán contar con programas, servicios y políticas en materia de cuidados, en los términos establecidos por el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y la Ley de Planeación, así como fomentar la corresponsabilidad y crear condiciones igualitarias para que todas las personas puedan ejercer su derecho a cuidarse, cuidar y ser cuidadas/os en condiciones igualitarias.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen los siguientes objetivos:

- I. Establecer las bases para la creación y desarrollo del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;
- II. Garantizar la calidad de los trabajos de cuidados públicos y privados que se ofrecen en la Ciudad de México;
- III. Diseñar y armonizar las políticas públicas en materia de cuidados, con perspectiva de género, trato igualitario y de atención prioritaria a las personas que requieran cuidados o apoyo especializado por concepto de enfermedad, discapacidad, etapa del ciclo vital y atendiendo en particular a las infancias y la vejez;
- IV. Impulsar un marco normativo que reconozca el valor social y económico del trabajo de cuidado, y garantizar el pleno ejercicio del derecho de las personas a cuidar y ser cuidadas con estricto respeto a los derechos humanos;

- V. Promover acciones para que las personas trabajadoras de la Ciudad de México cuenten con las condiciones necesarias para desempeñar el trabajo de cuidados adecuadamente, a través de la implementación de políticas encaminadas a fortalecer los derechos laborales que permitan que todas las personas puedan ejercer su derecho a cuidar y ser cuidadas;
- VI. Proporcionar a las personas que cuidan y/o que requieren de cuidados, políticas públicas de igualdad, orientadas a la transformación de las desventajas en roles de género en el trabajo de cuidados;
- VII. Establecer apoyos económicos e incentivos fiscales que permitan garantizar el libre y adecuado derecho de cuidar, recibir cuidados y tener asegurado un conjunto de actividades básicas encaminadas a garantizar la realización cotidiana de las condiciones de vida que permitan a las personas alimentarse, educarse, tener salud y vivir adecuadamente; dichos apoyos deberán ser suficientes y acordes a las necesidades de los cuidados y no podrán ser disminuidos, además se establecerán con base a las variantes inflacionarias;
- VIII. Regular, reconocer, redistribuir, reducir y provisionar la carga de cuidados que se realizan de forma remunerada y no remunerada, garantizando los derechos de las personas que requieran trabajos de cuidado, así como de quienes los proporcionen;
- IX. Promover el cambio cultural y la corresponsabilidad social con igualdad de género en materia de cuidados;
- X. Superar el modelo de atención y servicios basados en la dependencia que consideren a las personas con discapacidad como receptores pasivos de cuidados, a uno basado en la condición de persona, la autonomía y la inclusión en la comunidad, y
- XI. Promover y procurar la conciliación en la vida laboral, escolar y familiar, de conformidad con las Leyes aplicables.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Actividades básicas de la vida:** Se consideran las áreas de vestido, baño, aseo personal, uso del retrete, continencia urinaria y fecal, alimentación, deambulación, traslado, uso de escaleras, acompañamiento, comunicación y socialización;
- II. **Accesibilidad y adaptabilidad:** Medidas y políticas pertinentes, realizadas para asegurar el acceso y ejecutar labores de cuidados, las cuales no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad y en otras condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones tanto de las personas que requieren cuidados como de las personas cuidadoras;
- III. **Academia:** Representantes de las principales instituciones de educación superior y académicos de reconocida trayectoria en materia de cuidados;
- IV. **Apoyo humano.** El acto de prestar ayuda, asesoría, orientación o asistencia a una persona que la requiere para realizar actividades cotidianas y participar en la sociedad, incluyendo ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos, las tecnologías de apoyo, asistencia personal, el apoyo para la toma de decisiones, la comunicación, intérpretes de lengua de señas mexicanas y los medios alternativos y aumentativos de comunicación. Estos apoyos pueden ser prestados por instancias públicas, personas físicas o morales.
- V. **Autonomía:** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades básicas de la vida, contemplando la cooperación en condiciones igualitarias;
- VI. **Ayudas técnicas.** Dispositivos tecnológicos, materiales y animales de asistencia que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones, entre las que se encuentran:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- a) Ayudas técnicas genéricas. Cualquier ayuda externa como dispositivos, equipos, instrumentos o programas informáticos, cuya principal finalidad es mantener o mejorar la autonomía y el funcionamiento de las personas y, por tanto, promover su bienestar;
 - b) Ayudas técnicas prioritarias. Ayudas absolutamente esenciales e imprescindibles para mantener o mejorar el funcionamiento de las personas;
 - c) Tecnologías de apoyo. Aplicación de los conocimientos y las aptitudes organizadas a través de la tecnología, incluidos los sistemas y servicios;
 - d) Animales de asistencia. Aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de las personas que con discapacidad, y
 - e) Animales que proporcionan apoyo físico, emocional o psicológico, así como animales utilizados para la movilidad personal o el transporte;
- VII. **Ciudad:** Ciudad de México;
- VIII. **Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;
- IX. **Comité:** Comité Interdependencial del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;
- X. **Consejo:** Consejo Asesor Ciudadano Coordinador del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;
- XI. **Constitución:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- XII. **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida con el Gobierno de la Ciudad de México, el sector privado y la ciudadanía a fin de crear las condiciones para que todas las personas se relacionen con las labores de cuidados y de sostenibilidad de la vida las cuales deberán ser suficientes, adecuadas y libremente elegidas;

- XIII. **Cooperativas de Cuidados, Cooperativas:** Espacio laboral que genera estrategias de autocuidado para las personas cuidadoras, así como mejoras en las condiciones y capacidades en que realizan las actividades de cuidados
- XIV. **Cuidados:** El trabajo de cuidados concibe el autocuidado, y además comprende el conjunto de actividades encaminadas a garantizar la reproducción cotidiana de las condiciones de vida que permiten a las personas alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio, abarca tanto el cuidado material que implica un trabajo, como el cuidado psicológico que implica un vínculo afectivo y con valor económico;
- XV. **Cuidadoras:** Son las personas que de manera remunerada o no remunerada se encargan de asistir o brindar auxilio a aquellas personas que requieren de asistencia para realizar las actividades básicas de la vida;
- XVI. **Discriminación:** Negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación;
- XVII. **División sexual del trabajo:** Se refiere a la asignación de tareas necesarias para la producción de bienes y servicios, en donde las mujeres son quienes realizan la mayor parte del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados que sostiene la reproducción social;
- XVIII. **Enfermedad.** Alteración del estado de salud, incluyendo la pérdida transitoria o
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

permanente del bienestar físico, psíquico o social;

- XIX. **Ley:** Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México;
- XX. **Organización social del cuidado:** Se refiere a la forma en la que se interrelacionan las personas, el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y las organizaciones comunitarias que realizan trabajo de cuidados;
- XXI. **Organizaciones de Profesionistas Especializados:** Colegios de Abogados, Economistas, Médicos, Psicólogos, servicios profesionales de Enfermería, Rehabilitación, Medicina alternativa, cuidadores y equipos multidisciplinarios de atención;
- XXII. **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:** La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- XXIII. **Personas que requieren cuidados:** Se refiere a las personas que requieren cuidados o ayudas técnicas de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer las necesidades de la vida diaria; estos cuidados o ayudas técnicas pueden ser transitorios, permanentes, crónicos o asociados al ciclo de vida de las personas;
- XXIV. **Reglamento:** Reglamento Interior del Comité Interdependencial del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México;
- XXV. **Reglamento del Consejo:** Reglamento Interior del Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México;
- XXVI. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema de Cuidados;
- XXVII. **Sindical:** Sindicatos;
- XXVIII. **Sistema:** Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;
- XXIX. **Sistemas Territoriales de Cuidados:** Sistema Integral de Cuidados

implementados por las Alcaldías, para darle cumplimiento a la presente ley;

- XXX. **Sociedad Civil:** Organizaciones no gubernamentales, asociaciones y organizaciones de derechos humanos, igualdad de género, vecinos y cultura, y
- XXXI. **Trabajos de cuidados:** Todas aquellas actividades para las personas que no pueden desempeñar tareas que generalmente realizarían sin ayuda.

Artículo 4. El Sistema se regirá por los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad, adaptabilidad y calidad.** Los programas y políticas que integran el Sistema deberán tener las propiedades y características adecuadas para apoyar la satisfacción de necesidades implícitas o explícitas de los sujetos de derecho;
- II. **Conciliación laboral, familiar y el uso de tiempo.** El estado promoverá un régimen laboral en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y regímenes de trabajo adecuado, para que las personas trabajadoras, con responsabilidades familiares puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de todas las personas integrantes de la sociedad en los trabajos de cuidados y obligaciones familiares;
- III. **Consulta previa.** Los programas, políticas y legislación en materia de cuidados deberán ser sometidos a la consulta previa de las personas que requieran cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos. Para ello, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Comité Interdependencial o el Congreso, según sea el caso, deberán prever mecanismos de consulta que reúnan las condiciones establecidas en los estándares internacionales en la materia, por lo que la consulta deberá ser previa, pública, abierta, de buena fe, estrecha, con participación ciudadana, accesible, informada, significativa, efectiva y transparente;

- IV. **Coordinación estatal.** El abordaje de las políticas públicas de cuidados contará con la coordinación y articulación intersectorial de los órganos del estado, en particular, aquellos con competencia en infancias, salud, trabajo, género, economía, movilidad y obras públicas, que aborde la política de manera integral a través de alianzas y la implementación articulada de medidas productivas, laborales y sociales;
- V. **Corresponsabilidad y organización social de los cuidados.** Los programas y políticas integrantes del Sistema deberán promover la corresponsabilidad entre los hogares, el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad, entendiendo que el cuidado debe realizarse en condiciones de igualdad, promoviendo la superación de la actual división sexual del trabajo;
- VI. **Efectividad.** Las políticas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en el reconocimiento, la redistribución, reducción y regulación de los cuidados, así como en el aseguramiento del cierre de la brecha de desigualdad;
- VII. **Financiamiento e inversión social.** Las políticas públicas de cuidados serán financiadas con base en la solidaridad intergeneracional y mancomunación de riesgos, así como en la financiación colectiva. El estado deberá destinar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados, que aporta a la vida productiva, laboral y social de las generaciones actuales y futuras, y que contribuye al bienestar, crecimiento y productividad económica de la Ciudad.
- VIII. **Igualdad.** Los programas y políticas que integren el Sistema se orientarán a que el cuidado se realice respetando los derechos y necesidades de las personas que cuidan y que son cuidadas, sin hacer distinción alguna que por motivos de origen étnico, sexo, género, edad, situación socioeconómica o cualquier otro, tenga por objeto o resultado el menoscabo de sus derechos y libertades;
- IX. **Igualdad en el reparto de trabajos de cuidados.** Los programas y políticas que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

integren el Sistema fomentarán un trato diferenciado que permita compensar la situación de desventaja que históricamente han vivido algunos grupos sociales en relación con su derecho a cuidar y a ser cuidados, así como en relación a la distribución de las responsabilidades y tareas de cuidado;

- X. **Igualdad en los trabajos de cuidado.** Los programas y políticas que integren el Sistema buscarán evitar brechas entre la calidad de los trabajos de cuidado ofrecidos por el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad;
- XI. **Interculturalidad.** Los programas y políticas deberán considerar la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de la Ciudad de México;
- XII. **Participación Activa.** Los programas que integran el Sistema, así como la formulación y evaluación de políticas públicas se desarrollarán con la participación de la sociedad civil. El estado garantizará la participación ciudadana en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de cuidados;
- XIII. **Progresividad.** El Sistema aplicará los programas, políticas y disposiciones más favorables que garanticen, de mejor manera, los derechos de las personas cuidadoras y de las personas que requieren de cuidados;
- XIV. **Solidaridad.** El Sistema fomentará una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir entre las personas que conforman la sociedad, en especial de las personas que realizan trabajo de cuidados;
- XV. **Transparencia y Rendición de Cuentas.** La información generada por el Sistema será pública, accesible, oportuna, relevante, verificable y de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad a las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales, federales y locales;
- XVI. **Transversalidad de la perspectiva de género.** Los programas y políticas

pertenecientes al Sistema deberán incorporar el principio de igualdad como rector de las políticas públicas con la finalidad de que se abone al logro de la igualdad entre mujeres y hombres; y

- XVII. **Universalidad.** Toda persona que requiera de cuidados, así como las personas cuidadoras, tienen el derecho a acceder a los programas y los servicios definidos por el Sistema en condiciones de igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garantice su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

Artículo 6. Son titulares de los derechos garantizados en la presente ley:

- I. Toda persona, sin importar su origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, condición de salud, religión, preferencias sexuales o estado civil, que requiera cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, ya sean transitorios o permanentes, por motivos de discapacidad o enfermedad, para realizar actividades de la vida diaria; con especial énfasis en las infancias y la vejez; y
- II. Quienes realicen trabajos de cuidados, de manera remunerada y no remunerada.

Artículo 7. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación que obstaculice o niegue a una persona el acceso a los trabajos de cuidado o para ser persona cuidadora por motivos de origen étnico, género, edad, discapacidad, religión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que limite o atente contra el derecho a cuidar y ser

cuidado.

El estado como garante de los derechos humanos, a través de la presente Ley, velará por la erradicación de la discriminación en materia reproductiva que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género que perpetúan el círculo de la pobreza, la marginación y la desigualdad.

Artículo 8. La valoración del nivel de requerimiento de cuidados, ayudas técnicas o apoyos técnicos por enfermedad, discapacidad y ciclo vital para realizar actividades básicas de la vida se determinará bajo los lineamientos que para tal efecto emitan el Comité Interdependencial, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 9. Se reconoce a las personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, sin perjuicio de los derechos que establecen las demás disposiciones aplicables, los siguientes derechos:

- I. A ejercer todos sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;
- II. A ser cuidadas y recibir los apoyos necesarios para gozar de todos los derechos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;
- III. A contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación;
- IV. A recibir información, de manera clara y comprensible, sobre su salud, los cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos que requieran, servicios, prestaciones, políticas, programas de atención y cuidados integrales que se implementen en el ámbito del Sistema a los que puedan acceder, así como a los requisitos y condiciones para hacer uso de los mismos;

- V. A que la información relacionada con los cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos que requieren y los servicios que recibe sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda;
- VI. A participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establecerá el Sistema con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del mismo; y
- VII. A denunciar ante la autoridad correspondiente las acciones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su salud o la vida.

El estado deberá, de manera progresiva, prestar a las personas que requieran cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal.

Artículo 10. Las personas que requieran cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos y, en su caso, quienes les representen, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar información completa de los datos que les sean requeridos por las autoridades competentes para la valoración de los cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos que requieran, para su registro y atención, lo anterior con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad con las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- II. Comunicar de forma inmediata cualquier modificación en su situación o servicios que reciba;
- III. Hacer uso de los servicios y destinar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas;

- IV. Informar sobre su evolución respecto a los cuidados, ayudas técnicas, apoyos humanos y atenciones que se requiera, y
- V. Integrar el expediente clínico preferentemente digital conforme a lo establecido en la Ley de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 11. Las personas que prestan trabajos de cuidados, sean físicas, morales, públicas o privadas, tienen los siguientes derechos:

- I. Al reconocimiento de sus actividades con valor social y económico, a través de programas y políticas públicas que reconozcan el trabajo realizado;
- II. A contar con formación y capacitación para el cuidado;
- III. A contar con apoyos para la realización del trabajo de cuidado;
- IV. A la corresponsabilidad en el trabajo de cuidado;
- V. Al acceso universal a los Servicios, prestaciones, programas y beneficios del Sistema para personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos bajo su cuidado, que les permita acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como acceder a descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal;
- VI. A contar con protección frente a toda forma de violencia o acoso, con ocasión o por motivos del trabajo de cuidados; y
- VII. A ser oídas y participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establezca el Sistema, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del mismo.

El Sistema adoptará las medidas necesarias para reconocer, impulsar y desarrollar las

propuestas que permitan valorar social y económicamente la labor del trabajo de cuidado no remunerado, con el fin de medir su aporte al desarrollo económico de la Ciudad.

Artículo 12. Las personas que prestan trabajos de cuidados remunerados tienen derecho a realizar las actividades de cuidado conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia laboral, sin discriminación y en condiciones óptimas, así como a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades.

Artículo 13. Las personas que prestan trabajos de cuidados, sean físicas o morales, públicas o privadas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;
- II. Promover la participación articulada y coordinada de personas prestadoras de servicios;
- III. Racionalizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros otorgados;
- IV. Capacitarse, en la medida de sus posibilidades económicas, en las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación continua, ofertada por las personas o instituciones especialistas en trabajos de cuidados;
- V. Asegurar el acceso a la igualdad de oportunidades y derechos a las personas a su cuidado;
- VI. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección; y
- VII. Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN, EL CUIDADO, AYUDAS TÉCNICAS Y APOYOS HUMANOS

Artículo 14. La prevención de las situaciones que generan el requerimiento de cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de persona que requiere cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, así como de sus secuelas.

El Sistema impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos los cuales deberán realizarse de manera coordinada con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 15. Los trabajos de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- I. Cuidados a domicilio;
- II. Cuidados institucionales;
- III. Cuidados residenciales; y
- IV. Apoyos materiales y tecnológicos.

Artículo 16. La necesidad de cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Leve;
- II. Moderada; y
- III. Severa.

Artículo 17. La provisión de los trabajos de cuidados se puede presentar de las siguientes modalidades:

- I. **Pública:** Aquella financiada y administrada, ya sea por la Federación, el estado, los municipios o a través de sus instituciones;
- II. **Privada:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a la iniciativa privada;
- III. **Comunitaria:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a particulares u organizaciones sin fines de lucro; y
- IV. **Mixta:** Aquella en la que participan cuando menos dos de las modalidades anteriores.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES

Artículo 18. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

- I. Formular, conducir y desempeñar la política de la Ciudad de México desde una perspectiva de género para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y auto cuidarse;
- II. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de cuidados;
- IV. Considerar anualmente en el diseño del Proyecto de Presupuesto que remita para su aprobación al Congreso de la Ciudad de México, la asignación de una partida presupuestaria de por lo menos el dos por ciento del presupuesto de egresos para garantizar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Sistema. El porcentaje a que hace referencia esta fracción en ningún caso podrá

ser menor al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, y

- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas:

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Adoptar medidas presupuestales, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la presente Ley, debiendo prever anualmente en el proyecto de presupuesto de egresos una partida presupuestaria correspondiente a por lo menos el dos por ciento del presupuesto de egresos. El porcentaje a que hace referencia esta fracción en ningún caso podrá ser menor al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- IV. Prever recursos públicos para financiar la inversión en cuidados;
- V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;

- III. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan la redistribución del trabajo de cuidados como parte del desarrollo económico del estado;
- IV. Impulsar la economía del cuidado;
- V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Establecer los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes en etapa escolar;
- IV. Desarrollar las orientaciones en materia de cuidados para la atención de la primera infancia en materia de promoción de autonomía y desarrollo infantil adecuado;
- V. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;
- VI. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Elaborar en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados;
- IV. Incorporar el enfoque de derechos a las políticas públicas de cuidados;
- V. Aportar criterios sociales y de género para la evaluación general de la prestación de trabajos de cuidados en la Ciudad de México;
- VI. Elaborar los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras de personas con discapacidad y personas mayores que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos;
- VII. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- VIII. Promover e implementar la creación de Cooperativas;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial;

- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- IV. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación por discapacidad, género, edad o condición, o cualquier otro motivo, partiendo de un enfoque sistémico y de sistemas seguros;
- V. Garantizar que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y, en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- IV. Desarrollar campañas de sensibilización sobre la importancia de los trabajos de cuidados y sobre el derecho de cuidar y ser cuidados.
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Promover un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios infraestructura y regímenes de trabajo adecuados, necesarios para que las personas trabajadoras con responsabilidades familiares puedan desempeñar sus actividades laborales;
- IV. Impulsar la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidados y en las obligaciones familiares;
- V. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Desarrollar las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas que requieren cuidados., ayudas técnicas o apoyos humanos en relación con la salud;
- IV. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la salud sea uno de sus componentes, particularmente los de atención a personas que requieren algún tipo de

cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos;

- V. Articular las acciones, programas y políticas públicas del Sistema con la política en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- VI. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. Corresponde al Congreso de la Ciudad de México:

- I. Ser integrante del Comité Interdependencial, a través de la Presidencia de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;
- II. Considerar en la aprobación del Presupuesto de Egresos la asignación de una partida presupuestaria de por lo menos el dos por ciento del presupuesto de egresos para garantizar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Sistema. El porcentaje a que hace referencia esta fracción en ningún caso podrá ser menor al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- III. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. Corresponde a las Alcaldías:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- I. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Realizar diagnósticos diferenciados integrales y participativos sobre el derecho al cuidado;
- IV. Planear, organizar y desarrollar los Sistemas Territoriales de Cuidados;
- V. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los trabajos de cuidados;
- VI. Formular y desarrollar acciones, programas y políticas públicas en materia de cuidados;
- VII. Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;
- IX. Implementar Cooperativas de Cuidados;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

OBJETO, FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 29. El Sistema es la instancia de coordinación que funge como órgano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

colegiado encargado de promover el desarrollo de la autonomía de las personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, su atención y asistencia, a través de un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género e interseccionalidad, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, estado, comunidad y sector privado.

Artículo 30. El Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México, así como los Sistemas Territoriales de Cuidados, se conformarán por el conjunto de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, así como por el desarrollo de programas y políticas públicas tendientes a garantizar el derecho a cuidar, cuidarse y ser cuidado, fortaleciendo la organización social del cuidado y la corresponsabilidad social con el fin de contribuir al cambio de la actual división sexual del trabajo.

Artículo 31. El Sistema perseguirá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar la calidad de los trabajos de cuidados públicos y privados que se ofrecen en la Ciudad;
- II. Impulsar un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y, siempre que sea posible, la recuperación de la autonomía de aquellas personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos;
- III. Impulsar, diseñar y armonizar las políticas públicas, proyectos y programas en materia de cuidados;
- IV. Establecer medidas tendentes a transitar del modelo de atención y servicios basados en la dependencia que consideran a las personas con discapacidad como receptores pasivos de cuidados, al modelo basado en la condición de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

persona, la autonomía y la inclusión en la comunidad;

- V. Establecer un marco normativo que reconozca el valor social y económico del trabajo de cuidado, y garantizar el pleno ejercicio del derecho de las personas a cuidar y ser cuidadas con estricto respeto a los derechos humanos;
- VI. Impulsar programas y políticas que faciliten compatibilizar la jornada de trabajo con las responsabilidades de cuidado, dirigidas a todo el personal que labora en las Dependencias de la Ciudad, las cuales podrán incluir esquemas de horarios flexibles, opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar, opción de compactar la jornada laboral en un horario corrido o esquema de trabajo a distancia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Diseñar las políticas públicas de desarrollo con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, estado, comunidad y sector privado para el cuidado de las personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos;
- VIII. Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;
- IX. Impulsar y desarrollar propuestas que permitan valorar social y económicamente la labor del trabajo de cuidado remunerado y no remunerado, con el fin de reconocer su aporte al desarrollo económico;
- X. Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que presten trabajos de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, fomentando la participación activa de cuidadoras y personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos;
- XI. Impulsar la descentralización territorial, considerando las necesidades

específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con las Alcaldías cuando correspondiere;

- XII. Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral en general, sean compatibles y flexibles, de tal forma que los horarios del mercado laboral permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;
- XIII. Establecer los estándares de calidad para la provisión de los servicios e impulsar mecanismos de certificación de personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación;
- XIV. Impulsar la formación continua del funcionariado público en materias de corresponsabilidad, género y derechos humanos;
- XV. Promoverá estímulos para las empresas radicadas en la Ciudad que implementen políticas y esquemas de horarios que faciliten al personal compatibilizar la jornada de trabajo con sus responsabilidades de cuidado;y
- XVI. Las demás que determinen otras disposiciones legales y/o el mismo Sistema.

Artículo 32. El Sistema impulsará una serie de prestaciones vinculadas a la maternidad, la paternidad y el cuidado de personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas que requieren cuidados, ayudas técnicas a apoyos humanos por enfermedad asignadas al personal de las Dependencias de la Ciudad, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 33. Los trabajos de cuidado para niñas y niños instalados en los centros de trabajo de las Dependencias de la Ciudad, promoverán su calidad, suficiencia y operación en horarios compatibles con las jornadas laborales.

Artículo 34. El Sistema constituirá un Padrón de personas beneficiarias de los trabajos de cuidado segmentada por tipo de población que requiera cuidados, que permita la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

detección de problemas en la distribución de los cuidados y la realización de políticas que atiendan dichos problemas.

Artículo 35. El Sistema se integrará por:

- I. Comité Interdependencial; y
- II. Consejo Asesor Ciudadano.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ INTERDEPENDENCIAL

Artículo 36. Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Sistema contará con un Comité Interdependencial que se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona que presida el Consejo Asesor Ciudadano, quién también presidirá el Comité Interdependencial;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VII. La persona Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría de Movilidad;
- IX. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;

- X. La persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XI. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- XII. La persona Titular de la Presidencia del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México;
- XIII. La persona Titular del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México;
- XIV. La persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- XV. La persona Titular del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- XVI. La persona Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, y
- XVII. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México.

Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México serán invitadas permanentes, las cuales contarán con el derecho a voz, para que expongan sus avances en los programas y servicios en materia de cuidados a los que se refiere el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 37. El Comité es un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el apoyo de sus funciones.

Las decisiones del Comité tienen carácter vinculante para las Dependencias y entidades de la Administración Pública.

El Congreso de la Ciudad de México atenderá las propuestas en materia de recursos, proyectos y políticas que presente el Comité, de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de esta Ley, así como del Reglamento.

Artículo 38. Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a una persona suplente, la cual deberá de tener un nivel jerárquico inferior, teniendo los mismos derechos y obligaciones que la persona propietaria.

En el caso del Consejo Asesor Ciudadano, la persona suplente deberá de designarse por consenso del mismo.

En el caso de la suplencia de la Presidencia de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, deberá de designarse a una persona integrante de dicha Comisión.

Artículo 39. Todas las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la persona titular de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

El Comité deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 40. El Comité contará con los siguientes órganos:

- I. Una Secretaría Ejecutiva; y
- II. Una Secretaría Técnica.

Artículo 41. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias concernientes al Sistema;

- II. Definir los lineamientos y prioridades del Sistema;
- III. Establecer las bases para la efectiva coordinación y vinculación de las Dependencias responsables de implementar los programas y políticas en materia de cuidados;
- IV. Proponer la creación de nuevos programas que integren el Sistema, en términos de la normatividad aplicable;
- V. Emitir lineamientos generales para la formulación de programas en materia de cuidados y sus reglas de operación;
- VI. Proponer la implementación de nuevas políticas públicas en materia de cuidados, en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Proponer la implementación de proyectos de inversión en infraestructura en materia de cuidados, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Formular propuestas de modificación y mejora a los programas y políticas en materia de cuidado que formen parte del Sistema;
- IX. Emitir recomendaciones acerca de la viabilidad, objetivos y metas de los programas y políticas públicas que integran el Sistema;
- X. Aprobar recomendaciones en materia de cuidados para la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- XI. Crear comisiones técnicas de coordinación o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, ya sean de carácter permanente o transitorias, según la naturaleza de los asuntos;
- XII. Fortalecer las organizaciones sociales y comunitarias que promuevan activamente el cuidado de las personas que las integran, en términos de la normatividad aplicable.

- XIII. Promover medidas de vinculación o instrumentos de colaboración, con instancias federales, locales o internacionales;
- XIV. Promover la implementación de políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información generada por las Dependencias que integran la Administración Pública, que lleven a cabo programas o políticas en materia de cuidados;
- XV. Celebrar convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Comité Interdependencial; y
- XVI. Las demás que se establezcan en el Reglamento, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 42. Las decisiones del Comité son de carácter vinculante y las Dependencias que integran el Sistema, deberán, en el ámbito de sus atribuciones, dar cumplimiento a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema para el cumplimiento de la presente Ley.

Las políticas públicas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en la redistribución, reducción y regulación de los cuidados y en el aseguramiento del cierre de la brecha de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva se integrará por 9 miembros, de la siguiente forma:

- I. Una Presidencia, la cual ejercerá la persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- II. Las personas Titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, de Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Inclusión y Bienestar Social, Desarrollo Económico y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- III. La persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité; y
- IV. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México.

Las decisiones de la Secretaría Ejecutiva se tomarán por mayoría simple, en caso de empate tendrá voto de calidad la Presidenta o Presidente de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes direcciones para el buen desempeño de sus funciones:

- I. Dirección de Políticas Públicas;
- II. Dirección de Vinculación y Articulación;
- III. Dirección Jurídica;
- IV. Dirección de Planeación y Evaluación; y
- V. Dirección Administrativa.

El Reglamento definirá las funciones específicas de las diferentes direcciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa de Trabajo, Reglamento Interno y demás lineamientos para

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- asegurar la operación del Comité;
- II. Aprobar las opiniones y recomendaciones sobre las iniciativas de Ley, que presenté en su caso el Congreso;
 - III. Aprobar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;
 - IV. Nombrar a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité;
 - V. Aprobar la realización de estudios, reportes y análisis en materia de cuidados en la Ciudad;
 - VI. Aprobar el destino y/o la orientación de los recursos asignados al Comité por el Gobierno de la Ciudad para proyectos de inversión en infraestructura en materia de cuidados;
 - VII. Aprobar la participación del Comité en fideicomisos públicos y privados que tengan como finalidad impulsar los objetivos del Comité; y
 - VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 46. La Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría de las Mujeres, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité;
- II. Someter a consideración de la Secretaría el Programa de Trabajo;

- III. Someter a consideración del Comité la integración de las Comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios para los objetivos del Comité;
- IV. Levantar y llevar registro de las actas de cada una de las sesiones del Comité;
- V. Presentar para su firma el acta de la sesión anterior en las sesiones del Comité;
- VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Presidenta o Presidente del Comité el orden del día de las sesiones;
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Comité; y
- VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO ASESOR CIUDADANO

Artículo 47. El Consejo Asesor Ciudadano es un órgano con funciones de asesoría, evaluación y promoción de las acciones que se emprendan en beneficio de las personas mencionadas en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 48. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Tres personas representantes del sector Empresarial;
- II. Tres personas representantes de la Academia;
- III. Tres personas representantes de la Sociedad Civil;
- IV. Tres personas representantes del Sector Sindical;
- V. Tres personas representantes de Organizaciones Profesionistas Especializadas,
y

- VI. Tres personas representantes de la población que trabaja en la economía de los cuidados, que requiere cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos.

En todo momento se deberá garantizar la paridad de género en la integración del mismo.

Las personas que integran el Consejo durarán en su encargo 4 años y serán propuestas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, previa convocatoria pública y abierta, serán ratificadas por el Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 49. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer vínculos con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades relacionadas con los cuidados.
- II. Formular recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentadas por la Administración Pública de la Ciudad de México, vinculadas a los cuidados.
- III. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o por los titulares de las Secretarías de la Ciudad de México;
- IV. Establecer vínculos con autoridades distintas a las que forman parte de la Administración Pública Local, cuando la naturaleza de los temas así lo exija.
- V. Formular opiniones y recomendaciones sobre las iniciativas de Ley, que presenté en su caso, el Congreso;
- VI. Proponer la implementación o fortalecimiento de mecanismos para que la sociedad civil participe en el diseño y evaluación de los programas, servicios o políticas en materia de cuidados; y

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento del Consejo, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 50. Para el cumplimiento de las atribuciones otorgadas a las personas que integran el Consejo Ciudadano, podrán a su vez designar sus suplencias, que en su caso serán su representación en las sesiones que celebre el Consejo, gozarán de voz y voto.

Artículo 51. El Consejo contará con una persona presidenta, la cual a su vez será presidenta del Comité Interdependencial, y con una Secretaría Técnica.

Las facultades y atribuciones de ambas figuras serán establecidas en el reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 52. Los cargos en el Consejo son de carácter honorífico y por tanto quienes lo desempeñen no tendrán derecho a remuneración alguna.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS

Artículo 53. El Congreso de la Ciudad aprobará recursos para las Dependencias que cuenten con programas y políticas en materia de cuidados, que tendrá como destino:

- I. La ampliación de la cobertura de los trabajos de cuidado;
- II. La profesionalización del personal que labore en los centros de cuidado;
- III. El fortalecimiento de las redes de apoyo familiares o comunitarias que implementan acciones de cuidado;
- IV. La generación de mecanismos de cofinanciamiento con el sector privado, para la instalación y funcionamiento de trabajos de cuidado en las zonas de la Ciudad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

con mayor déficit de servicios; y

- V. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Todos los recursos que sean proporcionados a las Dependencias en materia de Cuidados deberán de ser transparentados y evaluados periódicamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Comité Interdependencial deberá instalarse en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Para la integración del primer Comité Interdependencial, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México realizará las convocatorias necesarias a las dependencias de la Administración Pública y demás entidades.

CUARTO. El Reglamento Interior del Comité Interdependencial deberá emitirse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de su instalación.

QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México tendrá un plazo de 180 días naturales para emitir las adecuaciones normativas en materia de cuidados.

SEXTO. Para la designación del primer Consejo Asesor Ciudadano, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y por única ocasión, deberá remitir INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

al Congreso de la Ciudad de México, para su ratificación, una propuesta de las personas integrantes, previa convocatoria abierta y pública, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en dos periódicos de difusión nacional.

SÉPTIMO. El Reglamento Interior del Consejo Asesor Ciudadano deberá emitirse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de su instalación.

OCTAVO. La Secretaría de Administración y Finanzas tomará las medidas presupuestarias y financieras que se requieran para dar cumplimiento al presente Decreto, contemplando una partida presupuestaria correspondiente al dos por ciento del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

NOVENO. Los recursos aprobados anualmente para el Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, en ningún caso podrá ser menores a los aprobados en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 05 de septiembre de 2024



**DIPUTADO ROYFID TORRES
GONZÁLEZ**

ATENTAMENTE



**DIPUTADA LUISA FERNANDA
LEDESMA ALPÍZAR**



**DIPUTADA PATRICIA URRIZA
ARELLANO**

**Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Septiembre de 2024**